

Medellín, 22 de Agosto de 2008.-

Respetada
SEÑORA:
personera Municipal
VENECIA (ANTIOQUIA)

REFERENCIA : Derecho de petición

Yo, MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA, Amparada en el artículo 23° de la Constitución, Con el mayor respeto solicito como ciudadana Colombiana su apoyo y acompañamiento para defender mis derechos civiles y fundamentales violentados, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

PRIMERO: recibí en vida de mi madre MARIA ENGRACIA CORREA MALDONADO un lote de tierra DE UNAS DOS CUADRAS segregada de la sucesión de mi finado padre JOSE DE JESÚS TABORDA PAREJA, matrícula inmobiliaria 0010-0005464 de la Oficina de Registro De Fredonia, la que entré a poseer desde el 16 de Diciembre de 1990, según documento suscrito con otros co-herederos que le adjunto.-

SEGUNDO: Estando vivo mi esposo, ANTONIO ECHEVERRI, ya fallecido, fui engañada y forzada por MI ESPOSO y por el señor OCTAVIO JIMENEZ que un día se presentaron ambos, me obligaron bajo amenazas y presiones a firmar un documento notariado sin darme oportunidad de leerlo, no recibí un solo centavo y nunca tuve consciencia de haber vendido nada, para despojarme mucho después de dicho derecho de posesión material en la finca proindiviso de mis mayores, usando de mala fe el documento así obtenido y que está aportado en el proceso civil 00048 2006, ellos dos me sacaron de mi casa me llevaron a la notaría y me dejaron nuevamente en mi casa.-

TERCERO; Yo tenía EN SOCIEDAD CONYUGAL con mi esposo otras dos tiendas mixtas (o sea granero y expendio de bebidas), a mi esposo lo asesinaron hace unos 15 años aproximadamente, dentro de uno de los negocios donde teníamos adecuada nuestra vivienda, sin que nadie se haya hecho responsable del homicidio,

CUARTO: pero lo cierto es que el señor OCTAVIO JIMENEZ se apoderó de inmediato de todo el surtido y Del entable, DE FORMA AMENAZANTE y se los vendió a otros comerciantes, surtido y enseres, ahí fue cuando empezó a amenazarnos de muerte a los sobrevivientes, ya estando viuda me hizo desplazar forzosamente hacia BOGOTA

QUINTO: constantemente fui amenazada por el mismo JIMENEZ y JAIRO GALEANO, dos maleantes de pésima reputación, y esgrimieron el documento exigiéndome escritura pública, me gritaban y amenazaban a mi familia de muerte para que yo le hiciera escritura con base en ese documento, que yo no reconozco como válido, me hacían exigencias para que le desocupara, entonces yo me tuve que ir a vivir a Bogotá; otro tiempo para el Municipio de Marinilla por el peligro, en ese lapso me desposeyó violentamente de la finquita porque hizo una casa y me impidió la entrada, pues yo tenía sembrados maderas, matas de café, plátano, hasta cuando yo regresé a Venecia hace unos años porque no soportaba el desarraigo, estos sujetos constantemente me amenazaban donde me vieran para que yo les corriera escritura pública de lo que me invadieron.-

SEXTO: Yo decidí enfrentarlo y decirle que me matara bien pudiera pero que yo no firmaba escrituras, entonces ante lo infructuoso de sus reclamos OCTAVIO JIMENEZ decidió iniciar un proceso de pertenencia en el Juzgado Civil de Circuito de Fredonia radicado 05 282 31 03 001 2006 00048 00, que no le prosperó, de lo cual aporlo copia del fallo.-

En Consecuencia solicito, respetada Señora PERSONERA me de apoyo legal, protección ciudadana y asistencia para la defensa de mis derechos humanos para reingresar pacíficamente a mis tierras, y prevenir la amenaza vigente de esta clase de desplazadores forzados, que merecen ser investigados penalmente por enriquecimiento ilícito, formación de grupos armados, concierto para delinquir y desplazamiento forzado, FRAUDE PROCESAL, y porque no, tenerlos como los únicos beneficiados económicamente del homicidio de mi esposo.-

Agradezco su atención,

Miriam de Jesús Taborda E
MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA
c.c. 22'200.833 de Venecia (Antioquia)

Con Copia; Edgardo José Maya Villazón (PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN)
Carlos Alberto Correa Rojas (Alcalde Municipal de Venecia),
Doctor WOLMAR PEREZ (DEFENSOR DEL PUEBLO) Y
DIRECTOR SECCONAL DE FISCALIAS DE ANTIOQUIA

" ...El derecho del propietario, legítimo, como se supone que es, resultaría lesionado por una ley posterior que pretende extender sus efectos a situaciones regidas por leyes anteriores en forma diferente. La garantía constitucional del derecho de propiedad impone, como lo dispone sanamente la ley 153 de 1887, que la prescripción anterior continua rigiéndose por la ley bajo la cual viene corriendo y que el prescribiente pueda acogerse a la ley nueva pero que, en tal caso, el tiempo empieza a contarse a partir de su vigencia. Lo contrario atenta, no contra ésta ley, sino contra la garantía constitucional, hasta el punto de que...., bien podría resultar que al momento de expedirse la ley ya se hubiera cumplido el nuevo término y se hubiese extinguido, sin más, el derecho de propiedad con visible quebranto de los derechos adquiridos ".

Lo anterior para concluir que la parte actora al momento de incoar la acción, lo hizo al amparo del hoy derogado art. 2529 del C. Civil, pero como quiera que no cumplió con los presupuestos o requisitos para que se operara la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, por lo que mal pudiere interpretarse que lo hizo bajo la nueva ley 791 de diciembre 27 de 2002, artículo 4º., por lo que uno u en otro evento, tampoco se daría la prosperidad de tal usucapión, por lo expuesto en párrafos precedentes.

Dígase por último que al tenor del art. 40 de la ley 153 de 1887 y por prohibición expresa del art. 70 literal c) de la ley 794 de enero 8 de 2003, reformativo del C. de P. Civil y cuya vigencia entró a regir a partir del día 10 de abril del año que avanza, el presente fallo, NO ES CONSULTABLE ante el Superior Jerárquico, quedando la opción a la parte demandada, sino comparte los planteamientos aquí esbozados para que interponga el de alzada, dentro de la oportunidad legal.

Por lo expuesto, sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A

PRIMERO: NIEGUENSE las pretensiones del señor **OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble matriculado bajo el folio inmobiliario Nro. 010 - 0005464 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) y que

fue ordenada al momento de admitirse ésta acción, registro que fue ordenado mediante oficio No. 152 de mayo 17 de 2006. Oficiese.

TERCERO: Cancélese la inscripción de la demanda que fue ordenada al momento de admitirse la presente. Oficiese.

CUARTO: De conformidad con el acuerdo 1518 de agosto 29 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios definitivos al Curador Ad - Litem, que corren a cargo de la parte actora, la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000,00).

QUINTO: CONDENESE en costas a la parte actora, amén de lo expresado en la fase ilustrativa de este fallo y dese aplicación al artículo 392, numeral 8º. del C. de P.C. Tásense.

SEXTO: Tómese atenta nota de lo aquí decidido, una vez quede debidamente ejecutoriado este fallo dentro del JUICIO DIVISORIO AGRARIO que actualmente se adelanta ante este mismo despacho y en el que son partes todos los comuneros que obran como demandados en esta pertenencia.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 314 del C. de P.C., notifíquese la presente decisión a la Procuraduría Provincial Agraria que en ésta localidad se ejerce por el señor Personero Municipal al tenor del artículo 13 del Decreto 2303 de 1989 y para los fines pertinentes en forma personal.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ

JUEZ

ACTA DE ENTREGA DEL DERECHO HEREDITARIO DE LA SEÑORA
MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA DE ECHEVERRI

En el Distrito de Venecia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a doce de Octubre de mil novecientos noventa, de común acuerdo entre los coasignatarios, ELIECER TABORDA CORREA, y SILVIO TABORDA CORREA, quien obra en representación de los demás coasignatarios y de la cónyuge superstite, de una parte y de la otra la heredera reclamante MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA DE ECHEVERRI, dada la indivisión que sobre la heredad existe por voluntad de todos los demás herederos, se ha convenido en señalar a Miriam de Jesús Taborda Correa, heredera, un lote de terreno con mejoras de café, plátano, árboles maderables, el cual se denomina "LA MAPORITA", situado en la vereda Arabia, y que tiene las siguientes especificaciones: Un área de 14.841 Metros cuadrados, constituida ésta por una extensión de 153 metros de largo hacia el fondo a encontrar la quebrada de Arabia, por 97 metros de frente sobre la carretera hacia El Incora, el cual se destina a vivienda rural y que para efectos de la posesión material y de dominio por la heredera que recibe, se singulariza dentro del predio de extensión mayor, por los siguientes linderos: Por cabecera, partiendo de un mojón puesto a la entrada de la casa de la finca "La Blanquita" que es ofué de Otilia Betancur, sobre la carretera hacia el Incora, subiendo hacia el Norte, en extensión de noventa y siete metros (97) se corrige, es dirección nororiente, ha otro mojón convencional a corta distancia de un árbol de nacedero que sirve de cerca sobre la carretera citada, lindero con los otros herederos citados antes; de este mojón que está a tres (3) metros del árbol de matarratón o nacedero, se voltea hacia abajo, lindero con los mismos herederos hasta una cañada, lindero con predio administrado por la cónyuge superstite y madre a la vez, en donde se colocota otro mojón, de este punto, siguiendo el curso del amagamiento o cañada, hasta la quebrada de Arabia, en donde se coloca otro mojón convencional, de este punto, se voltea siguiente el curso de la corriente de la quebrada de Arabia, a encontrar lindero con la finca la Blanquita de propiedad de Otilia Betancur o que fué de ella, en donde se coloca otro mojón; de este punto, se voltea hacia arriba al oriente, en línea recta a encontrar el primer mojón en la carretera punto de partida. -SEGUNDO: Que desde la fecha se hace entrega real y material del lote a la adjudicataria en la sucesión de Jesús Taborda, por lo que a partir de este acto, la señora Miriam de Jesús Taborda, entra en goce pleno como señor y dueño de esta heredad, sin que posteriormente pueda ser molestada, ni quitado el lote antes singularizado, por lo que en caso de una partición formal entre herederos, se respetará lo que por este acto se entrega. -TERCERO: Los coherederos que entregan este bien, se comprometen encaso de ser necesario, a firmar la correspondiente escritura pública con los otros coasignatarios, a fin de dar tradición y mo

do de adquisición en favor de la beneficiaria, dado que solo por los - medios legales de tradición se adquiere debidamente el derecho de do- minio.-CUARTO: Presente la adjudicataria señora MIRIAM DE JESUS TABOR DA CORREA DE ECHEVERRI, manifiesta: Que acepta el lote que se le entrega a su entera satisfacción, que desde este mismo momento entra en goce y - posesión material del mismo, con actos de señor y dueño sobre el inmue ble, que en esta forma, da por recibido todo derecho que le correspondió en la sucesión de su padre don Jesús Taborda, por lo que a partir de es te momento, queda con libre disposición sobre el predio.- No siendo - otro el objeto de esta diligencia, se termina, y una vez leída es aproba da por los que intervienen en ella, firmandose ante testigos:

Los Que entregan :

Silvio Taborda Correa *Silvio*
CC No 0.130.076

Eliecer Taborda
Eliecer Taborda Correa
CC No 3.665.269

La Que recibe:

Miriam de Jesús Taborda
MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA
CC No 22.2000.833

El Testigo

Oscar Correa Bonilla
Oscar Correa Bonilla
CC No 647.265 de Fredonia

El Testigo

Antonio Echeverri
CC No 3.509.407 de Jardín

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

En VENECIA a 16 de DICIEMBRE de 19 90

compareció ante mí OSCAR DE JESUS CORREA BONILLA. de esta ciudad

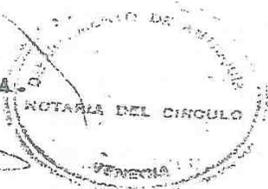
a quien dicho 647.265 expedida

en FREDONIA ANTE: [Signature] que aparece en el presente documento fue puesta a prueba y se constató que es la misma que se le presentó y que el contenido del mismo es verdadero. En constancia firma esta diligencia.

El Compareciente, [Signature]

El Notario, [Signature]

JAVIER DABO AGUDELO GRANDA





JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

Fredonia (Ant.), Noviembre catorce de dos mil siete

Proceso	ORDINARIO DE SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA
Demandantes	OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCIA
Demandados	DARIO DE JESÚS TABORDA CORREA Y OTROS
Radicado	No. 05 282 31 03 001 2006 00048 00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No.
Temas y Subtemas	JUSTO TITULO EN MATERIA INMOBILIARIA ES ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS TANTO SI QUIEN ENAJENA ES EL PROPIO TITULAR DE DOMINIO, COMO CUANDO SE VENDE COSA AJENA
Decisión	NIEGA PRETENSIONES DEL ACTOR POR FALTA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR ORDINARIAMENTE AL NO OSTENTAR LA CALIDAD DE POSEEDOR REGULAR

Se procede por el presente a finiquitar el presente PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA DE SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, quien debidamente asistido por apoderado judicial propone el señor OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCIA, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Venecia (Ant.) y en contra de las siguientes personas, DARIO DE JESÚS, SÉRGIO ANTONIO, SILVIO DE JESÚS, JOSÉ ELIECER, LUZ MARÍNA, ADRIANA MARÍA, BEATRIZ ELENA, MARGOT DE JESÚS, MARIELA DEL SOCORRO, MARÍA SILVIA y MARÍA PIEDAD TABORDA CORREA, EDWAR ALBERTO, MARTHA ELENA y SADY CRISTINA TABORDA USMA, e IDALÍ DEL SOCORRO TABORDA

Primer Apellido: TABORDA
 Segundo Apellido: CORREA
 Documento de Identidad -
 clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 22200833
 De: VENECIA
 Género: FEMENINO
 Fecha de Nacimiento: 15/JUN/1953
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: CALLE BOYACA
 País: COLOMBIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Municipio: VENECIA
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Teléfono residencia: 3207587124
 Ocaso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: OCTAVIO
 Segundo Nombre: DE JESUS
 Primer Apellido: JIMENEZ
 Segundo Apellido: GARCIA
 Documento de Identidad -
 clase: INDOCUMENTADO
 Género: MASCULINO
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: VEREDA ARABIA
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: ANTIOQUIA
 Municipio residencia: VENECIA
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
 Capturado: NO
 Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 16 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad emprendida por el ejercicio profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y soporta de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 87 - 89 del C.P.P y 436 - 438 C.P.).

Fecha de comisión de los
 hechos: 30/MAR/2008
 Hora: 08:00:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 30/MAR/2008
 Hora: 00:00:00
 Lugar de comisión de los hechos:
 Municipio: 861 - VENECIA
 Departamento: 5 - ANTIOQUIA
 Dirección: VEREDA ARABIA
 Uso de armas: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

VENGO A DENUNCIAR AL SEÑOR OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA YA QUE ESTE SE NOR CONSTANTEMENTE ME VIVE AMENAZANDO DE MUERTE Y ESTAS AMENZAS PROVIENEN A RAIZ DE QYO POSEO UNA FINCA UBICADA EN LA VEREDA ARABNIA MUNICIPIO DE VENECIA, Y ESTA FINCA ES MIA POR HERENCIA DE MIS PADRES, RESULTA QUE ESTE SEÑOR COMO FUE TAM AMIGO DE MI ESPOSO SE QUIERE APROPIAR DE ESTAS TIERRAS, Y EN EL AÑO 2008 HACE TRES AÑOS ME DEMANDO SUPUESTAMENTE POR PERTENENCIA PORQUE SEGUN EL TIEN DERECHO A UNA PARTE DEL TERRENO DE LA FINCA, PERO COMO EL FALLO FUE A MI FAVOR, ENTONCES DESDE ESE MOMENTO ME VIVE AMENZANDO DICHIENDO QUE SI NO LE ENTREGO LA ESCRITURAS DE LA FINCA ME MATA, SIEMPRE QUE VOY A VISITAR LA FINCA ME DICE LO MISMO, INCLUSO ME DIJO QUE NO ME QUERIA VER MAS POR EL LUGAR, Y LA PREGUNTA MIS ES COMO EL QUIERE QUE LE ESCRITURA LA CASA SIN UN CONTRATO DE COMPRAVENTA O ALGO LEGAL, ESO NO ES POSIBLE, Y DEBIDO A QUE YO NO QUIERO REALIZAR ESTE TRAMITE ES QUE ME QUIERE OBLIGAR CON TODAS ESTAS AMENZAS PARA QUE SEDA Y ES POR ESTO QUE NESECITO LA AYUDA DE LA FISCALIA PARA QUE ME BRINDE PROTECCION Y PARA DEJAR EN CONOCIMIENTO ESTOS HECHOS QUE ME PARECEN MUY DELICADOS Y POR SI ALGO ME PUDIERA PASAR EL UNICO DIRECTAMENTE RESPONSABLE SERIA EL. PREGUNTADO. QUIEN ES TESTIGO DE STOS HECHOS. RESPONDIO. MI HERMANA PIEDAD TABORDA UBLICABLE POR INTERMEDIO MIO. TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA. NO ESO ES TODO

maria de la Trinidad Garcia

Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

Antolin Roca Herrera
ANTOLIN ROCA HERRERA

POLICIA NACIONAL
Firma de quien registra

ABOGADO TITULADO
U.P.B.

VENECIA. 13 de junio de 2008.

SR.

OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA.

ESM .

Por la presente en mi calidad de apoderado de los DEMANDADOS en el Proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA del JUZGADO CIVIL de CIRCUITO de FREDONIA. y en el cual la SENTENCIA de fecha noviembre 14 de 2007 y en la cual a usted le negaron las pretensiones s/uyas por falta de requisitos y en el TRIBUNAL no sustentaron el Recurso de APELACIÓN, le solicito se comuniquen con mi persona para CANCELAR las COSTAS y proceder a la entrega del inmueble que usted ocupa . ya que NO es propietario de dicho lote .

ATTE =

Alberto Restrepo E
ALBERTO RESTREPO ECHEVERRI .

Abogado .

Celular 3147972288= 4132001 Medellin .

Francisco J
40.100.263,



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA

Fredonia (Ant.), Noviembre catorce de dos mil siete

Proceso	ORDINARIO DE SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA
Demandantes	OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCIA
Demandados	DARIO DE JESÚS TABORDA CORREA Y OTROS
Radicado	No. 05 282 31 03 001 2006 00048 00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No.
Temas y Subtemas	JUSTO TITULO EN MATERIA INMOBILIARIA ES ESCRITURA PÚBLICA DEBIDAMENTE INSCRITA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS TANTO SI QUIEN ENAJENA ES EL PROPIO TITULAR DE DOMINIO, COMO CUANDO SE VENDE COSA AJENA
Decisión	NIEGA PRETENSIONES DEL ACTOR POR FALTA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR ORDINARIAMENTE AL NO OSTENTAR LA CALIDAD DE POSEEDOR REGULAR

Se procede por el presente a finiquitar el presente PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA DE SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRARIA, por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO, quien debidamente asistido por apoderado judicial propone el señor OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCIA, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Venecia (Ant.) y en contra de las siguientes personas, DARIO DE JESÚS, SERGIO ANTONIO, SILVIO DE JESÚS, JOSÉ ELIECER, LUZ MARÍNA, ADRIANA MARÍA, BEATRIZ ELENA, MARGOT DE JESÚS, MARIELA DEL SOCORRO, MARÍA SILVIA y MARÍA PIEDAD TABORDA CORREA, EDWAR ALBERTO, MARTHA ELENA y SADY CRISTINA TABORDA USMA, e IDALÍ DEL SOCORRO TABORDA

BERMÚDEZ, mayores de edad, cuyo domicilio, dirección y lugar de trabajo de algunos de ellos es el mismo municipio y se desconocen los de algunos otros, cuyo emplazamiento fue solicitado con la presente acción, así como de cualquier otra persona que pretenda algún interés sobre el inmueble que se pretende usucapir, de una superficie de 13.500 metros cuadrados, denominado "La Maporita" y que hace parte de otro de mayor extensión conocido con el nombre de "La María", ubicada en la vereda o paraje "La Arabia" del precitado municipio, a fin de que se hagan por este despacho las declaraciones pertinentes, previa el resumen de los hechos que se compendian como sigue de acuerdo al plenario.

ANTECEDENTES

1.- Fue dueño de la finca "La María" ubicada en la vereda "Arabia" del municipio de Venecia (Ant.), el señor JOSÉ DE JESÚS TABORDA PAREJA.

2.- Dicho ciudadano falleció y a sus herederos aquí demandados en el proceso sucesorio les correspondió el derecho por hijuela número cuatro de la partición aprobada en sentencia de marzo 11 de 1985 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia (Ant.) y registrado en el folio inmobiliario No. 010 -0005464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta última localidad, el 20 de mayo de 1987, el predio de mayor extensión del que se segregó el que se pretende usucapir.

3.- Por contrato de compraventa, que equivale a promesa de compraventa, la codemandada MIRIAN DE JESÚS TABORDA CORREA, vendió al demandante, el bien cuya declaratoria de pertenencia se peticiona y que de hecho le correspondió según amigable partición.

4.- Dicho contrato fue suscrito ante Notario Único de Venecia, el 3 de febrero de 1992, tal consta en anexos de la demanda.

5.- El predio a usucapir, fue entregado de hecho a la vendedora por los herederos SILVIO DE JESÚS y ELIECER TABORDA CORREA.

6.- La señora MARIA ENGRACIA CORREA DE T., quién fue cónyuge del finado JOSE DE JESÚS TABORDA PAREJA, fue comunera del predio de mayor extensión del que se segrega el que se pretende usucapir y a la muerte de aquella les correspondió sus derechos a sus demás hijos y a sus nietos a saber, SADY CRISTINA TABORDA USMA (sic), MARTHA ELENA TABORDA USMA, EDWAR ALBERTO TABORDA USMA e IDALI DEL SOCORRO TABORDA BERMÚDEZ, hijos estos del señor HÉCTOR JAVIER TABORDA CORREA.

7.- Los linderos del predio cuya usucapión se peticiona y que se segregan del lote de mayor extensión denominado finca " La María ", son: " Por el norte con la finca La María, desde un metro antes de un matarratón bajando hasta una cañada, en cien (100) metros con hilos de alambre de púa y árboles de matarratón. Y por toda la cañada hasta la quebrada La Arabia donde desemboca dicha cañada, en cincuenta y cinco (55) metros. Por el occidente, desde la desembocadura de la cañada en la quebrada La Arabia, por toda la orilla de ésta, hasta un (1) metro antes de una piedra grande en ochenta y seis (86) metros. Por el sur con la finca de don León Londoño, desde un (1) metro antes de la piedra grande, hasta un matarratón a orillas de la carretera a Incora, en ciento cuarenta y siete (147) metros. Y por el oriente, desde el matarratón por toda la orilla de la carretera hasta el lindero inicial en noventa (90) metros".

8.- El comprador y demandante desde el mismo momento de la firma del contrato de compraventa, se ha comportado con ánimo de señor y dueño, pagando impuestos, realizando mejoras, arrendando el bien, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones como cualquier propietario.

De acuerdo a los hechos narrados, solicitan de ésta judicatura se hagan los siguientes pronunciamientos mediante providencia de fondo:

Que se declare que el señor **OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCIA** ha poseído por más de diez (10) años, pues ha comprado con justo título el bien inmueble singularizado y descrito en el hecho séptimo de la demanda con un área de 1.320 Ha, ubicado en la vereda " La Arabia " del municipio de Venecia (Ant.), que hace parte del predio de mayor extensión denominado la finca " La María ", propiedad de los herederos del señor **JOSÉ DE JESÚS TABORDA PAREJA**, cuya matrícula inmobiliaria es 010 - 0005464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, predio de mayor extensión, que presenta la siguiente descripción:

" Finca rural denominada " La María " con una extensión de once hectáreas, ocho mil doscientos cinco metros (11.8205 Ha.), situado en el paraje Arabia del Municipio de Venecia, con mejoras de café, plátano y pastos naturales, demás mejoras y anexidades, excluido el lote de terreno y casa de habitación de propiedad de **HECTOR JAVIER TABORDA CORREA**. Con los siguientes linderos: " Por cabecera por la calle La Arabia; por un costado por la finca de propiedad de Hipólito Sánchez; por el pie con la quebrada La Arabia; y por el otro costado por la finca de la sucesión de Emilio Ángel ".

Dicha finca fue adjudicada a los demandados en sucesión en la hijuela número cuatro, según sentencia de marzo 11 de 1985 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Fredonia, cuyo causante fue **JOSÉ DE JESÚS TABORDA PAREJA**, quien a su turno había adquirido por compra a **JUAN DE**

LA ROSA JIMÉNEZ, según acto escriturario número 123 de marzo 23 de 1974 de la Notaría Única de Venecia y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, el 27 de marzo de 1947, en el libro 1º, Tomo 10 -- folio 233, matrícula tomo 27, número 15.

Dentro del predio a usucapir, existe casa de habitación de adobe y cemento, con piso en madera, techo de tablilla, teja y eternit; con balcón enchambrado al fondo, casa que consta de cuatro cuartos sin puertas y sin adaptarlos a cocina o comedor, en obra negra, que cuenta con servicios de luz eléctrica de EADE y agua de acueducto veredal, lavadero a la entrada y sótano en las mismas dimensiones del primer piso, con dos tanques y caño para lavar café; baño y sanitario. El frente de dicha casa da con el costado oriental y linda con la carretera al Incora, lo demás rodeado con el predio a usucapir, que cuenta con cultivos de plátano, banano, naranja, mandarina, mango, aguacate, papaya, fríjol y yuca, además de maderables de cedro y nogal.

Que como consecuencia de dicha declaración, se ordene la apertura de folio de matrícula inmobiliaria al bien usucapido y por ende el registro de la sentencia.

Por último se condene en costas a quien se presente como opositor vencido.

DEL TRAMITE IMPRIMIDO

Por proveído calendarado mayo 8 de 2006, se admitió la demanda, ordenando que se imprimiera el trámite del proceso abreviado, de conformidad con el art. 1º. del Decreto 508 de 1974, dado que el área total del predio a usucapir, no excede de quince (15) hectáreas, su ubicación rural y explotación económica actual, se comunicara la misma al Procurador Judicial Agrario, de igual manera se dispuso la inscripción de la misma en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente (art. 692 del C. de P. Civil), los emplazamientos solicitados, las de los demandadas cuyo domicilio y paradero se desconocen al tenor del art. 318 ejusdem y la citación de las demás personas con posible derecho a intervenir sobre el inmueble litigioso, de conformidad con el art. 407 nral. 6º. Ibídem, reconociendo personería al vocero profesional de la parte actora.

El agente del ministerio público fue comunicado de la admisión de la demanda tal se observa a folio 42 del cdo. pp., e igualmente en el mismo cuaderno tal lo ordenado aparece la inscripción de aquella a folios 43 a 46.

Con fecha 3 de agosto de 2006, fueron notificadas personalmente los codemandados, señoras MARÍA SILVIA, MARIELA DEL SOCORRO, MARIA PIEDAD, MIRIAM DE JESÚS y el señor JOSE ELIECER TABORDA CORREA, tal obra a folio 48 del mismo cuaderno, quien dentro de la oportunidad

procesal y legal, por conducto de apoderado judicial idóneo recorrieron el traslado de la siguiente manera, obrante a folios 52 a 45 op. cit:

Al hecho primero, es cierto; al segundo, también lo es, pero se agrega que dicho inmueble aun permanece en común y proindiviso entre los codemandados, tanto es así, que existe en la actualidad juicio divisorio que se adelanta ante el mismo despacho, en demanda de MARGOTH DE JESÚS y MARTHA ELENA TABORDA CORREA contra los demás familiares codemandados y bajo el radicado 2005 - 00139 - 00; por lo que no se puede en derechos común y proindiviso, desagregar un lote de terreno, supuestamente un derecho proindiviso de la codemandada MIRIAN DE JESÚS TABORDA CORREA; al tercero, no es cierto, pues si existe un contrato de promesa de venta, este fue firmado en forma obligada por la citada codemandada y quien fue amenazada a firmar dicho acto. El esposo de esta posesionó al actor sin el consentimiento de su cónyuge; al cuarto, aunque dicho documento fue firmado y autenticado ante notario, el mismo adolece de vicios con relación al objeto, toda vez que la codemandada MIRIAN DE JESÚS TABORDA CORREA tiene derechos en común y proindiviso sobre todo el predio de mayor extensión y no definidos en ningún lote de terreno; al quinto, no es cierto, ya se expresó la existencia de juicio divisorio y vigente ante este despacho, lo que denota que no existe ni posesión, ni propiedad en concreto respecto de alguno de los comuneros, todos se encuentran en comunidad, tanto es así, que en el año 1997 se levantó la sucesión de la madre de aquella y no se adjudicó allí posesión a terceros, ni se hicieron valer derechos, por lo que dicha posesión se encuentra más que interrumpida; al sexto y séptimo es materia de prueba; al octavo, no es cierto, toda vez que la codemandada ya citada es la que paga los impuestos prediales y de valorización tal se da cuenta en los recibos anexos y a ella se le adjudicó como heredera su derecho a las mejoras que alega ya existían en el predio, vale decir, cultivos de café, plátano, banano, árboles maderables, nunca existió partición amigable, pues la finca está en proindiviso, no se ha partido, además dicha dama nunca recibió pago de dicho lote que presuntamente vendió, pues no existen recibos de pago de suma alguna de dinero, por lo que las mejoras que alega el actor debe probarlas a cabalidad.

Así las cosas, al encontrar meritos suficientes para oponerse a las pretensiones formulan dichos codemandados, como excepciones de fondo, LA FALTA DE CAUSA LEGAL con respecto a la usucapión, pues la promesa de venta no es justo título, no hubo buena fe, dicha posesión no es continua, ni pacífica, ya que existe un juicio divisorio sobre todo el predio de mayor extensión y la sucesión que se levantó en el año de 1997; FALTA DE REQUISITOS PARA PRESCRIBIR, en cuanto al inmueble en sí, pues son derechos en proindiviso, en comunidad y no un lote de terreno determinado segregado de una indivisión no amigable entre todos los herederos; y LA GENÉRICA, vale decir, la que resultare probada en el proceso.

El emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS citadas, que se creyeren con derecho a intervenir en este juicio, se surtió en legal forma, tal puede constatarse a folios 70 a 78 del cdo. ppl.

Los codemandados, SERGIO ANTONIO TABORDA CORREA, se notificaron personalmente el día 7 de noviembre de 2006 (folio 86), IDALÍ DEL SOCORRO TABORDA BERMÚDEZ el 9 de noviembre de 2006 (folio 89), DARIO DE JESÚS TABORDA CORREA el 14 de noviembre de 2006 (folio 90) y quienes dejaron correr el término, guardando silencio absoluto, por ende, no contestaron la demanda dentro de la oportunidad legal y procesal concedida.

La señora MARGOTH DE JESÚS TABORDA CORREA, por conducto de apoderado judicial, se dio por notificada del auto admisorio de la demanda el día 28 de noviembre de 2007 (folios 95 y 96) y oportunamente recorrió dicho traslado en los términos que se sintetizan como sigue:

Al hecho primero, es cierto pero debe probarse; el segundo y tercero, no le consta y deben probarse; al cuarto, es parcialmente cierto, en el sentido de que el contrato de compraventa fue firmado ante Notario Público el 3 de febrero de 1992, pero lo que no es válido que se asimile a un contrato de promesa de compraventa, pues el mismo no reúne los requisitos exigidos por la ley 153 de 1887, en su artículo 89, por lo que deberá probarse el dicho del actor; al quinto, puede ser cierto lo que se indica y se observa en el acta de entrega del derecho hereditario de la señora MIRIAM DE JESÚS TABORDA DE ECHEVERRI, lo que si no puede serlo es que los señores ELIECER y SILVIO TABORDA CORREA, quienes supuestamente hacen entrega del bien objeto del proceso, hayan tenido poder de quien contesta y de otros condueños para entregar y mucho menos para dividir el bien, tal poder no aparece en parte alguna, por lo que debe probarse; del sexto al octavo, no le consta y deben probarse.

Así las cosas, al encontrar meritos suficientes para que se declare la improsperidad de las pretensiones formula, como excepciones de fondo, **LA FALTA DE REQUISITOS SUSTANCIALES SOBRE EL DERECHO RECLAMADO**, basado en que no existe el tiempo exigido por ley para la operancia de tal figura, como dicha ley no es retroactiva no puede darse aplicación a la ley 791 de 2001, dicha codemandada ha ejecutado actos de señor y dueño sobre el predio a usucapir, tal es que ha reclamado ante autoridad competente la división material o en subsidio la venta en pública subasta de los bienes que les fueron adjudicados dentro de los juicios sucesorios de sus progenitores JOSE DE JESÚS TABORDA PAREJA y MARÍA ENGRACIA CORREA DE TABORDA, tal da cuenta de ello el expediente que actualmente se adelanta ante el mismo despacho radicado bajo el No. 2005 - 00139, demanda que recae sobre el inmueble llamado cuya declaratoria de pertenencia hoy se reclama. De otro lado para el 18 de

julio de 2005, dicha codemandada inscribió la cancelación de un gravamen de valorización departamental, que recae sobre los derechos indivisibles para la época con matrículas Nos. 010 - 005463 y 005464, actos de señora y dueña realizados mucho antes de presentarse esta nueva acción, amén de todos los requerimientos que se hicieron a nivel familiar para proceder a la división o venta de los bienes objeto de las adquisiciones por causa de muerte de sus padres.

Las codemandadas BEATRIZ ELENA, ADRIANA MARÍA y LUZ MARINA TABORDA CORREA, fueron notificadas mediante la modalidad del aviso, el día 19 de enero de 2007, tal dan cuenta los folios 109 a 111 de este cuaderno principal, dejando vencer dicho término sin hacer oposición de ninguna índole.

La codemandada MARTHA ELENA TABORDA USMA, fue notificada mediante aviso el día 13 de febrero de 2007 (folio, tal da cuenta el recibo de este según la oficina postal, sin que hubiere hecho del término para retirar las copias o anexos, por lo que su término para contestar la demanda, venció el 28 de ese mismo mes y año, por lo que no puede dársele validez a la notificación personal que de manera errada hizo el despacho, obrante a folio 112 de este cuaderno, trayendo como consecuencia entonces, que la contestación que hizo esta por conducto de apoderado judicial y que en síntesis corresponde a una copia del original que obra a folios 97 a 99, es extemporánea para todos los efectos legales y procesales.

Fueron emplazados en los términos del artículo 318 del C. de P.C., por desconocerse su domicilio y paradero actual, los codemandados restantes, SILVIO DE JESÚS Y LUZ MARI TABORDA CORREA, al igual que SADY CRISTINA y EDWAR ALBERTO TABORDA USMA, tal da cuenta la publicación por diario, obrante a folio 128 de este cuaderno, debe resaltarse que el emplazamiento a la señora LUZ MARINA TABORDA CORREA, no es de recibo por cuanto esta ya se encontraba notificada mediante la modalidad del aviso, tal obra a folio 111 del mismo.

Con fecha mayo 16 del año que avanza (folios 129 y 130 *ibíd.*), por economía procesal se designó auxiliar de la justicia en calidad de Curador Ad - Litem, a las personas naturales citadas en el párrafo anterior que fueron emplazadas y las personas indeterminadas que con anterioridad también lo fueron (folios 70 a 78), este que se notificó del auto admisorio de la demanda el día 24 de mayo de los corrientes y quien oportunamente recorrió dicho traslado, quien en síntesis dijo a cada uno de los hechos planteados por la parte actora, que los mismos deben probarse a sí en algunos de ellos exista documentación, por lo que debe verificarse si la prescripción pedida reúne los requisitos de ley, formulando como excepción de fondo, aquella que impropia ha sido catalogada como LA **GENERICA**, vale decir, la que debe declararse oficiosamente por el juez según lo que resulte acreditado y probado.

Por calendado del 31 de mayo del año que finaliza, se corrió traslado a la parte actora de las excepciones de fondo formuladas por algunos de los codemandados (folios 133 y 134) esta que extemporáneamente dio respuesta a las mismas, por lo que no debe considerarse tal escrito, más si en lo que responde a peticionar reforma a su demanda, en lo que refiere al hecho cuarto de aquella, en el sentido de que la promesa de venta, es una venta, por ello la posesión, si hubiese reunido todos los requisitos se hubiere registrado y sería inocuo este juicio y en lo que respecta al hecho quinto, las pruebas documentales son dicientes.

Por calendado de junio 12 de 2007, se admitió dicha reforma por ser jurídica y procesalmente factible y se corrió traslado de la misma a todos los demandados, haciendo uso del mismo solo el apoderado de los codemandados María Silvia, Mariela del Socorro, María Piedad, Miriam de Jesús y José Eliécer Taborda Correa, tal dan cuenta los folios 141 a 144 del cdo. ppl., quien manifestó que con respecto al contrato de arrendamiento suscrito entre OCTAVIO JIMÉNEZ y HORACIO DE JESÚS SALDARRIAGA, debe probarse su existencia real, pues según sus poderdantes manifiestan que el mismo no es cierto y que solamente al demandante se le pagarían las mejoras probadas y avaluadas.

Mediante providencia del 29 de junio del año que cursa, se señaló fecha y hora para evacuar la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y decreto de pruebas al tenor del, artículo 45 del Decreto 2303 de 1989, audiencia que se llevó a cabo el día 23 de agosto (folios 150 y 151 cdo. ppl.), dentro de la que se decretaron las pruebas solicitadas y que se evacuaron en la medida de las posibilidades.

De conformidad con los artículos 60 y 62 del Decreto Ley 2303 de 1989 (Código Judicial Agrario) mediante aviso, fijado el 30 de noviembre de los corrientes, se señaló término a las partes para que formularan alegatos de conclusión, las mismas que guardaron silencio, siendo ésta la oportunidad para decidir de fondo el asunto.

CONSIDERACIONES

I.- PRESUPUESTOS PROCESALES

Como técnica del fallo, corresponde al Juzgador analizar si el plenario cumple con aquellas condiciones mínimas para entrar a proferir una sentencia de mérito so pena de entrar a proferir en su lugar una providencia inhibitoria o declarar una nulidad, según el caso.

Sea lo primero entrar a considerar aquí que en sentir del despacho se encuentran reunidos los presupuestos procesales que se exigen para desatar la litis sometida, como son jurisdicción, competencia en razón de la naturaleza del asunto, factor territorial por la ubicación del inmueble a usucapir, domicilio de los presuntos usucapientes, capacidad de las partes para comparecer al juicio y demanda en forma, sin que se observe motivo o causal de nulidad constitucional o legal por violación al debido proceso y/o derecho de defensa de alguna de las partes.

El libelo génesis de la acción cumple con los requisitos mínimos de que tratan los arts. 75, 76, 77, 82, 84, 407 del C. de P. Civil, así como los señalados en los arts. 1º., 2º. 5º, 6º. a 13 del Decreto 508 de 1974 y art. 62 del Decreto Ley 2303 de 1989 (Código Judicial Agrario) de acuerdo a la naturaleza del asunto impetrado.

La capacidad para ser parte y para comparecer al proceso la tienen las partes trabadas en litis; el demandante, persona mayor de edad, cuya capacidad de goce y la de ejercicio se presume en los términos del art. 1503 del C. Civil; aseveración final que es válida hacer con respecto de los demandados, cuya existencia legal se presume al no existir prueba en contrario; además algunos de ellos vienen asistidos de abogados idóneos para representarlos en juicio; así, el demandante lo hace por voluntad propia, las personas demandadas y algunas de estas, más las citadas indeterminadas la tienen porque vienen asistidos por profesionales del derecho y Curador Ad-Litem, conforme a la ley.

Se hace evidente con lo anterior, que los llamados presupuestos procesales se configuran en el presente juicio.

II.- LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

En presencia de la denominada ACCION DE PERTENENCIA, la que tiene lugar cuando se dan los presupuestos del art. 407 nrts. 1 a 3 del C. de P. Civil. Tenemos que la legitimación en la causa por activa la tiene quien asevera haber poseído un bien con ánimo de señor y dueño por un tiempo igual o superior al exigido por la ley.

Por el aspecto pasivo está legitimado quien figure en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos como titular de derecho (s) real o reales sujetos a registro (s), o que no aparece ninguna como tal con fundamento en el nral. 5º. del art. 407 ejus. En cuanto a las personas indeterminadas lo están por orden legal, según el nral. 6º., de la norma ya indicada, en armonía con el art. 8º. del Decreto 508 de 1974.

En el asunto que nos ocupa, la parte demandante con plena autoridad del art. 782, inc. 1º., del Código Civil, posee materialmente con ánimo de señor y dueño, considerándose legítima su posesión.

Así mismo las personas INDETERMINADAS citadas al proceso lo están por orden legal, representadas procesalmente Curador Ad - Litem.

III.- ASPECTO JURÍDICO DEL TEMA

Nuestra legislación positiva define la prescripción en forma genérica como: "...UN MODO DE ADQUIRIR LAS COSAS AJENAS O DE EXTINGUIR LAS ACCIONES O DERECHOS AJENOS, POR HABERSE POSEÍDO LAS COSAS Y NO HABERSE EJERCIDO DICHAS ACCIONES Y DERECHOS DURANTE CIERTO LAPSO DE TIEMPO Y CONCURRIENDO LOS DEMAS REQUISITOS LEGALES".

La anterior noción pone de manifiesto dos clases de prescripciones como la ADQUISITIVA o USUCAPION y la EXTINTIVA; con la primera se adquieren los derechos; con la segunda se pierden derechos.

A su vez, la USUCAPION puede ser ORDINARIA o EXTRAORDINARIA.

Según el art. 2528 del C.C., para ganar las cosas por prescripción ordinaria se requiere de posesión regular no ininterrumpida por un lapso de tiempo no inferior a diez años tratándose de bienes inmuebles (hoy cinco años, a partir de la expedición de la ley 791 de diciembre 27 de 2002, art. 5º.); en caso de no darse los supuestos anteriores, expresa el art. 2531 *ibíd.*, puede ganarse en forma extraordinaria sin necesidad de título alguno, se presume en ella la buena fe y la posesión material ininterrumpida por un tiempo no menor a los veinte años (hoy diez años, ley 791 de diciembre 27 de 2002, arts. 1º. y 6º.), sin que durante estos se haya reconocido dominio ajeno en forma expresa o tácita y haber poseído sin violencia y sin clandestinidad.

De las nociones anteriores podemos inferir que en ambas prescripciones se observan las siguientes reglas que caracterizan el fenómeno, como son: ambas son un modo originario de adquirir el dominio de las cosas, por cualquiera de ellas se puede ganar el dominio de bienes muebles o inmuebles u otros derechos señalados por la ley, que se trate de cosas posibles de adquirir por este medio, en ambas se requiere la posesión material ininterrumpida y sin clandestinidad por cierto tiempo señalado en la ley.

Ahora, centrándonos en el caso subexamen, relativo a la **Prescripción Adquisitiva Ordinaria o Usucapion de Corto Tiempo** (arts. 2528 y 2529 C.C.), es aquella que requiere de una posesión continuada de tiempo inferior a la que se exige para la extraordinaria.

Adquieren en esta forma o esta dada para aquellos poseedores que entendieron adquirir la propiedad, más no la adquirieron, por no ser su tridente o causante el verdadero propietario (Arturo Valencia Zea, Derecho Civil, t. II, " Derechos Reales ", séptima edición, Bogotá, Editorial TEMIS, pág. 379, igualmente Armando Jaramillo Castañeda, " La Usucapión y su Práctica ", Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2002, pág. 7).

Cobija al propietario que tiene en su favor conjuntamente dos (2) presunciones de propiedad, es decir, que posee, por una parte, y que por otra, tiene inscrito el dominio en su favor.

Así, quien adquiere un inmueble de quien no es propietario en razón de un título inscrito, adquiere la propiedad por usucapión de diez (10) años, a partir de la inscripción.

El tiempo de la prescripción ordinaria es de tres (3) años para los muebles, y de diez (10) para los bienes raíces (hoy cinco años, a partir de la expedición de la ley 791 de diciembre 27 de 2002, art. 5º.).

Dicha prescripción ordinaria exige los siguientes requisitos:

a.- Adquisición de una posesión de buena fe y duración de ella por diez (10) años, ininterrumpidamente (C.C., arts. 764, 768 y 2528). La buena fe implica la creencia de que el tridente es o era el propietario, que se requiere solamente que exista al momento de la adquisición de la posesión.

Si se trata de derecho hereditario, la buena fe es la convicción de que el dominio pertenecía al causante.

b.- Transmisión formal de la posesión, vale decir, acompañada de justo título y buena fe.

c.- Justo título (C.C., arts. 685, 745 y 765).

BUENA FE.

" Es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio ". (art. 768).

En sentido amplio, la buena fe es la creencia de poseer legalmente la cosa, lo cual se contrapone a la mala fe, que consiste en una falta de sinceridad u honradez en la adquisición de ella; por ende, es un aspecto interno del individuo que es imposible establecer por tablas, quedando a criterio del juez su apreciación y discernimiento. Por ello la Corte observa que "es muy difícil para cualquiera poder apreciar la buena o mala fe con que otro haya procedido en determinado caso, mucho más difícil y grave

es para el juzgado hacer una apreciación rotunda en un asunto tan delicado, que pertenece al fuero interno, y la de depender de ella (la buena fe) un fallo absolutorio o condenatorio que puede resultar injusto ". (Casación Civil de septiembre 30 de 1924).

La regla general es que es requisito sine qua non para que exista la buena fe, la conciencia de haberse adquirido la cosa exenta de fraude y de todo otro vicio, lo que genera el convencimiento firme y sincero para el poseedor de ser dueño de la cosa que detenta, de lo cual resulta que no es dable admitir buena fe en quien posee sin título alguno. Es así como la Corte advierte que " la falta de todo título, especialmente en materia inmobiliaria, es una circunstancia jurídicamente anormal, que no permite generalmente presumir la buena fe. La presunción que la ley establece a este respecto en el art. 769 del C.C., requiere, pues, como base indispensable para poder actuar y producir sus efectos jurídicos, la existencia en quien pretende utilizarla, de un título constitutivo o traslativo de dominio, esto es, la prueba de una relación de derecho de las que confiere ordinaria o derivativamente la propiedad de las cosas, sin la cual es imposible la conciencia de haber adquirido una cosa por los medios que autoriza la ley". (Casación Civil de abril 2 de 1941).

La imposibilidad de admitir buena fe sin la existencia de un justo título derivado o constitutivo de dominio fue el pensamiento original de don Andrés Bello, quien al redactar el proyecto de 1853 establecía en el art. 844 que " la buena fe se presume mientras no se pruebe lo contrario. Pero la falta de un título hará presumir la mala fe ". En la redacción definitiva se suprimió lo referente a que " la falta de título hará presumir la mala fe ", consagrándose únicamente la regla general de que " la buena fe se presume, excepto en los casos que la ley establece la presunción contraria ", agregando que " en todos los otros casos, la mala fe deberá probarse " (art. 769). No obstante, desde un fallo del 24 de abril de 1891, la doctrina de la Corte se inclinó por el criterio contenido en el art. 844 del proyecto de Código Civil de 1853, sosteniendo que la falta de un título constituye una situación jurídica anormal que niega la buena fe. En esa ocasión dijo nuestro más alto Tribunal: " Para que el poseedor sea reputado de buena fe se requiere necesariamente la existencia de un título constitutivo o traslativo de dominio, esto es, la prueba de una relación de derecho de los que confiere originaria o derivativamente la propiedad de las cosas, en virtud de la cual el poseedor puede adquirir la conciencia de que ha recibido la cosa por medios legítimos de quien tenía la facultad de enajenarla. No puede, en consecuencia, presumir poseedor de buena fe a quien no muestra título, o sea, la causa o razón por que recibió la cosa " (Gaceta Judicial, tomo IV, pág. 86, tomado de Fernando Canosa Torrado, " Teoría y Práctica del Proceso de Perfección. Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 4ª. edición, Bogota, pág. 74).

Esta doctrina fue puesta frente a especialísimos casos en que no existía título. Es así como en la actualidad la jurisprudencia de la Corte

observa que " hay casos excepcionales, aun en materia inmobiliaria, en que el poseedor carente de titulo está amparado por la presunción de buena fe " (Gaceta Judicial, Tomo XXXIX, pág. 165 - Ibíd., págs. 74 y 75), verbí gracia, cuando el titulo es nulo y no se ha demostrado fehacientemente que el usucapiente actúo con conocimiento de causa o cuando el titulo es aparente o putativo y el poseedor ha creído de buena fe que es idóneo, ello se debe a que "el titulo no se exige como condición distinta de la buena fe, sino como elemento o sostén de esta buena fe " (Gaceta Judicial , Tomo LXXVII, págs. 771 y 772 - op. cit., pág. 75). (Negrillas del autor).

JUSTO TITULO.

Además del requisito de la buena fe, se requiere la concurrencia de un justo titulo originario o derivativo, puesto que el art. 2528 del Código Civil establece como requisito para usucapir ordinariamente posesión regular, y el art. 764, inc. Primero de la misma obra dice: " Se llama posesión regular la que procede de un justo titulo y ha sido adquirido de buena fe ".

El justo titulo es aquel que esta rodeado de todas las formalidades y demás requisitos indispensables para la transmisión del dominio, al extremo tal que de haber emanado del verdadero propietario, la transmisión sería perfecta. Su mero defecto emana de que quien transmitió el dominio no era el verdadero dueño (compraventa, permuta, donación, etc.).

Es el que produciría la transmisión o adquisición de no mediar el vicio o defecto. Es decir, que bastaría para transmitir el derecho si el trasmittente fuera el propietario. Es esto lo que la usucapión está llamada a subsanar.

La usucapión subsana la falta de adquisición determinada por el hecho de que el derecho no perteneciera al enajenante de manera total o de que este careciera de poder dispositivo.

La transmisión requiere escritura pública, es decir, que ella es el titulo. El dominio pues, se transmite efectivamente mediante la tradición y la inscripción del titulo en el registro.

" En amplia acepción, por justo titulo - dice la Corte - se entiende la causa que conforme a derecho permite integrar la adquisición del dominio de manera originaria o derivada. Así es justo titulo la ocupación o la accesión, como la venta o la prescripción, que, cuando tiene categoría extraordinaria, constituye el dominio sin necesidad de otro titulo (C.C., arts. 765 y 2531). Por ello también, para que sea justo se exige que si el titulo es traslativo de dominio se realice y ejecute por la tradición del objeto (art. 764, ord. 3º.) " (Sentencia de febrero 27 de 1962, XCVIII, pág. 52).

Se advierte que la buena fe, cuando se trata de cosas muebles, absorbe el justo titulo, ya que el poseedor de ellas se reputa dueño

mientras otros no demuestren serlo; en cambio, en inmuebles la buena fe no implica justo título, por cuanto éste es una creencia honrada y sincera, y el justo título siempre será solemne, es decir, debe constar en una escritura pública o en una sentencia de adjudicación y estar debidamente inscrito en la oficina de instrumentos públicos correspondientes.

En consecuencia, por justo título debe entenderse aquel de acuerdo con el derecho permite adquirir el dominio en forma **originaria** o **constitutiva** como la ocupación, la accesión y la prescripción (art. 765, inc. 2º.), o **derivada** o **trasmisiva**, o sea aquellos que por su naturaleza sirven para transferirlo como la venta, la permuta, la donación entre vivos, las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición (art. 765, incs. 3º. y 4º.).

Ahora bien, de acuerdo con la ley, las sentencias sobre derechos litigiosos no integran un nuevo título para legitimar la posesión ni las transacciones, por cuanto se limitan a reconocer derechos preexistentes, excepto cuando transfieren la propiedad de un objeto no discutido; hecho éste que sí engendra un nuevo título (art. 765, incs. 5º. y 6º.).

La teoría del justo título se fundamenta en el amparo que necesariamente debe tener el comprador de cosa ajena que actúa de buena fe, y que por ser el bien traspasado de su tridente no adquiere en el acto el dominio de la cosa, en razón al postulado universal de que nadie puede traspasar lo que no le pertenece, ni recibir lo que no es de su causante; y requiere el transcurso del tiempo para afirmar y limpiar de vicios su derecho.

Dijo la Corte, en alguna oportunidad, que " tratándose de inmuebles, la posesión requerida para la prescripción ordinaria la constituye la tenencia de la cosa con ánimo de señor y dueño acompañada de un justo título registrado, aunque el título no provenga de verdadero dueño y el registro a favor de éste no se haya anulado por su propia voluntad o por mandato judicial ". (Casación Civil de agosto 28 de 1907, XIII, pág. 171).

En armonía con la legislación francesa y la española, el Código Civil Colombiano exige que el título exista y sea válido, a fin de que sea eficaz para adquirir la propiedad. Por tanto, al tenor del art. 766 del C.C., no es justo título:

- El falso, esto es, no otorgado por la persona que lo pretende.
- El conferido por alguien en calidad de mandatario o representante legal de otro, sin serlo.

- El que está viciado de nulidad, como la venta que debiendo ser autorizada por un representante legal o por decreto judicial, no lo ha sido.

- El meramente putativo, como el del heredero aparente que no en realidad causahabiente; el del legatario cuya asignación ha sido revocada por acto testamentario posterior.

De acuerdo con lo dispuesto por las normas precedentes, dícese entonces que la prescripción es un modo originario para adquirir los derechos reales, entre los cuales obviamente se encuentra el de dominio y constituye un título singular en razón a que la posesión sólo puede ejercerse sobre una cosa determinada o sobre una cuota de un bien también determinado. Por lo tanto, para poder ganar el dominio de un bien por el modo de la prescripción y específicamente para el caso de inmuebles, que es el evento que ocupa la atención de este despacho, se requiere que quien acuda a esta figura haya mantenido sobre el referido bien una posesión material, con ánimo de señor y dueño, por el tiempo determinado en la ley, según se trate de prescripción ordinaria o extraordinaria, ejecutando como demostración de señorío todos aquellos actos positivos a los que sólo da derecho el dominio, tales como la construcción de edificios, implantación de cultivos, mejoras, cerramientos u otros de igual significado.

Los requisitos en consecuencia que se deben satisfacer por parte del prescribiente para el buen suceso de sus pretensiones, básicamente son los siguientes:

1. Que el bien haya sido poseído por quien se ampara en tal modo adquisitivo de dominio, durante el tiempo señalado en la ley.
2. Que la pretensión recaiga sobre un bien susceptible de adquirirse por tal modo, vale decir, que no este fuera del comercio ni sea de dominio público, y;
3. Que la posesión que se ejerza sobre el aludido bien, sea pacífica, ininterrumpida y pública, esto es, sin clandestinidad.

Sobre este particular, la H. Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"Según el art. 2512 del C.C. y la doctrina reiterada de la Corte, la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, pues no sólo extingue el derecho que se puede tener sobre las cosas por el no ejercicio o no uso oportuno de las acciones legales, sino que también permite que se adquieran las cosas ajenas por no haberse poseído éstas. Tal institución reviste dos formas: prescripción extintiva o liberatoria y prescripción adquisitiva o usucapión.

Cuando la prescripción asume la modalidad de adquisitiva, a su vez puede ser ordinaria o extraordinaria, y alegada como acción deben aparecer plenamente demostrados los elementos que la tipifican, los cuales consisten en: a) posesión material en el actor u opositor, según el ángulo desde el cual se invoque; b) que la posesión se prolongue por el término requerido por la ley; c) que la posesión se cumpla de manera pública e ininterrumpida; y d) que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por ese modo (artículos 2512, 2518, 2519, 2521, 2522, 2527, 2528, 2529, 2532 del C.C., 1º. Ley 50 de 1936 y 413 del C. de P.C.) ". (Sentencia No. 188 del 18 de abril de 1989. M.P. Dr. Alberto Ospina Botero).

IV.- ANÁLISIS DEL ACERVO PROBATORIO

De conformidad con el art. 174 del C. de P. Civil a toda decisión judicial se llega a través de la prueba regular y oportunamente allegada al proceso, razón para descender al plenario y buscar aquella y enfrentarla con los supuestos jurídicos requeridos y configurar la acción obteniendo el actor fallo favorable o desfavorable de la pretensión, según sus resultados.

Pero ocurre que en el evento sub - exámine ya se dijo que se invocó por la parte demandante como manera de ganar el dominio del bien raíz descrito en la demanda, la figura de la **prescripción ordinaria**, que como bien se sabe y ya se anunció atrás, requiere entre otros requisitos el de posesión regular en el prescribiente, entendiéndose por ésta la que tiene las calidades de justo título y adquisición de buena fe, que es precisamente de lo que no goza el actor, porque así está demostrado, el título que apoya su pretensión prescriptiva consiste en una compraventa, que no aparece elevado a escritura pública debidamente registrada en el folio inmobiliario del bien en la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia, por lo que dicho documento como tal no tiene la suficiencia necesaria para dar por sentado que dicho actor en efecto ha tenido sobre el bien pretendido en usucapión la **posesión regular** que conforme lo establece el artículo 2528 del Código Civil se exige para prescribir en forma ordinaria, como se ha pretensionado aquí.

Y es que en efecto: conforme lo establece el artículo 764 inciso segundo del Código Civil; " Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión "; entendiéndose por justo título el que se ha otorgado con sujeción a la ley, de tal manera que de él puedan emanar derechos y obligaciones tutelables dentro del marco de un ordenamiento jurídico.

A - voy

Insiste pues la Corte, refiriéndose a la posesión regular, que para " la prescripción adquisitiva de los bienes se requiere tenencia del inmueble con ánimo de dueño, acompañado de un justo título registrado, y que hayan transcurrido diez años desde la inscripción del título. Pero no es necesario que la inscripción anterior se cancele por alguno de los medios indicados en el artículo 789 del C.C. ". (Casación Civil del 28 de agosto de 1907, XVIII, 171).

En reciente providencia del Tribunal Superior de Bogota, fechada de septiembre 12 de 2000, con ponencia del Magistrado, Dr. Jorge Eduardo Ferreira Vargas, se dijo lo siguiente:

" Al abordar el primer supuesto, el de la posesión regular, que se ocupa de definir el artículo 764 del Código Civil como "...la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, ...", conlleva a indagar si en el caso en estudio se arribo el documento demostrativo del mismo, aquel con aptitud para usucapir ordinariamente, esto es, en los que actúa la voluntad del hombre con el objeto de traspasar o transmitir la propiedad, como, por ejemplo, la venta del inmueble, en virtud de ese acto jurídico una persona debe transferir un bien a condición de que ese contrato esté revestido de todas las formalidades legales.

Al informativo se trajo una promesa de compraventa (folio 8 cdo. nro. 10, negocio este que por esencia cumple la finalidad de crear una obligación de hacer, la de preestablecer, en el caso estudiado, la época en que se celebraría el contrato de venta con las formalidades legales, pero carente del vigor jurídico de traspasar o transmitir la propiedad, razón por la cual el preanotado documento no se encuadra dentro de la enumeración enunciativa de justo título que hace el artículo 765 ib., más aun cuando en este caso era imperativo proceder a la inscripción del respectivo título. Tampoco contribuye a superar la falencia del escrito en mención, lo depuesto por uno de los demandados en interrogatorio de parte, en el sentido de afirmar haber efectuado la transferencia del inmueble aquí referido mediante la celebración de promesa de compraventa, por razón de que, conforme al artículo 12 del decreto 960 de 1970, deberán celebrarse por escritura pública todos los actos y contratos de disposición o gravamen de bienes inmuebles, y en general aquellos para los cuales la ley exija esta solemnidad (art. 89 - 4 de la ley 153 de 1887), cosa que no ocurrió en el sub examine, motivo por el cual el contrato aquí adosado no se toma en cuenta para prescribir ordinariamente, si goza de esa prerrogativa respecto de la extraordinaria, máxime cuando están demostrados hechos indicativos de la existencia de la posesión, pero esta última modalidad no es la alegada en este proceso.

Vista así las cosas, de no haberse acreditado la posesión regular, acertada resulta la decisión de primera instancia al negar las pretensiones y releva del estudio de ocuparse del estudio de los restantes supuestos que

tipifican la prescripción adquisitiva ordinaria, en razón por la cual deberá confirmarse el fallo recurrido".

Véanse igualmente, C.S.J., Sala de Casación Civil, sentencia del 22 de marzo de 1979, M.P. Dr. Alberto Ospina Botero. Tribunal Superior de Bogotá, sentencia del 31 de marzo de 1997, M.P. Dr. Carlos Julio Moya Colmenares.

Como quiera pues, que el documento arrimado por la parte actora, para hacer consistir su prescripción ordinaria, no cumple con las formalidades legales, vale decir, que dicha venta no obra por escritura pública y debidamente inscrita en la matrícula inmobiliaria del bien inmueble cuya pertenencia se solicita, no se configura pues la posesión regular, no obstante que quien obró como vendedora sea una de las comuneras o copropietarias, que por lo demás, no podía otorgar sino lo que respondía a su cuota, porque en lo demás, estaba disponiendo de cosa o cuota ajena, es más, para que hubiese obrado un justo título en el actor, debió aquel intervenido en el juicio sucesorio de la finada MARIA ENGRACIA CORREA DE TABORDA, solicitando al momento de la diligencia de inventario y avaluos, se le reconociere tal calidad y derecho, para que una vez se hubiere proferido la correspondiente sentencia aprobatoria de partición, tal decisión le sirviese en ese evento si como justo título.

De suerte que como aquí falta uno de los supuestos de prosperidad de la usucapión ordinaria, inerte resulta confrontar el cumplimiento de los demás, desde que su presencia debe ser concurrente.

No sobra por demás agregar, que si bien es cierto el inciso final del artículo 305 del C. de P. Civil, que a la letra reza: " En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando este no proceda, antes de que entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio ". (Negrillas nuestras).

La ley 153 de 1887, en su artículo 41 señala: " la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley, y que no se hubiere completado aún el tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda, a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir ".

La C.S.J. en sentencia de 1 de febrero de 1990, hizo la siguiente acotación en caso similar, valedero al punto traído:

" ...El derecho del propietario, legítimo, como se supone que es, resultaría lesionado por una ley posterior que pretende extender sus efectos a situaciones regidas por leyes anteriores en forma diferente. La garantía constitucional del derecho de propiedad impone, como lo dispone sanamente la ley 153 de 1887, que la prescripción anterior continua rigiéndose por la ley bajo la cual viene corriendo y que el prescribiente pueda acogerse a la ley nueva pero que, en tal caso, el tiempo empieza a contarse a partir de su vigencia. Lo contrario atenta, no contra ésta ley, sino contra la garantía constitucional, hasta el punto de que...., bien podría resultar que al momento de expedirse la ley ya se hubiera cumplido el nuevo término y se hubiese extinguido, sin más, el derecho de propiedad con visible quebranto de los derechos adquiridos ".

Lo anterior para concluir que la parte actora al momento de incoar la acción, lo hizo al amparo del hoy derogado art. 2529 del C. Civil, pero como quiera que no cumplió con los presupuestos o requisitos para que se operara la prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, por lo que mal pudiere interpretarse que lo hizo bajo la nueva ley 791 de diciembre 27 de 2002, artículo 4º., por lo que uno u en otro evento, tampoco se daría la prosperidad de tal usucapión, por lo expuesto en párrafos precedentes.

Dígame por último que al tenor del art. 40 de la ley 153 de 1887 y por prohibición expresa del art. 70 literal c) de la ley 794 de enero 8 de 2003, reformativo del C. de P. Civil y cuya vigencia entró a regir a partir del día 10 de abril del año que avanza, el presente fallo, NO ES CONSULTABLE ante el Superior Jerárquico, quedando la opción a la parte demandada, sino comparte los planteamientos aquí esbozados para que interponga el de alzada, dentro de la oportunidad legal.

Por lo expuesto, sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley

F A L L A

PRIMERO: NIEGUENSE las pretensiones del señor **OCTAVIO DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CANCELESE la inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble matriculado bajo el folio inmobiliario Nro. **010 - 0005464** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia (Ant.) y que

fue ordenada al momento de admitirse ésta acción, registro que fue ordenado mediante oficio No. 152 de mayo 17 de 2006. Oficiese.

TERCERO: Cancélese la inscripción de la demanda que fue ordenada al momento de admitirse la presente. Oficiese.

CUARTO: De conformidad con el acuerdo 1518 de agosto 29 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como honorarios definitivos al Curador Ad - Litem, que corren a cargo de la parte actora, la suma de CIEN MIL PESOS M.L. (\$ 100.000,00).

QUINTO: CONDENESE en costas a la parte actora, amén de lo expresado en la fase ilustrativa de este fallo y dese aplicación al artículo 392, numeral 8°. del C. de P.C. Tásense.

SEXTO: Tómese atenta nota de lo aquí decidido, una vez quede debidamente ejecutoriado este fallo dentro del JUICIO DIVISORIO AGRARIO que actualmente se adelanta ante este mismo despacho y en el que son partes todos los comuneros que obran como demandados en esta pertenencia.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 314 del C. de P.C., notifíquese la presente decisión a la Procuraduría Provincial Agraria que en ésta localidad se ejerce por el señor Personero Municipal al tenor del artículo 13 del Decreto 2303 de 1989 y para los fines pertinentes en forma personal.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO ECHEVERRI JIMÉNEZ

JUEZ

**JAIME MOLINA QUIRAMA
ABOGADO U DE A
CALLE 52 # 47 – 28 INT. 822
TEL. 2517368 Medellín.**

Señor
JUEZ CIVIL PROMISCOU
VENECIA (ANT.)
E. S. D.

Demandante: **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
Demandado: **OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA**
Proceso: Ordinario _reivindicatorio-
Radicado: 05861- 40-89-001-2010-00092-00

JAIME MOLINA QUIRAMA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me presento ante el Despacho con el fin de dar cumplimiento a lo exigido, mediante providencia de día 08 de octubre de 2010, para lo cual se deben tener en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Entiéndase, que el fin básico, el núcleo esencial de esta pretensión, es la REIVINDICACION del mencionado predio en favor del demandante señor **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**. De igual manera, entiéndase tal como se señala o se solicita, en el numeral cuarto, acápite de pretensiones: que se excluya, obvie o se libere a mi cliente de cualquier pago por concepto de expensas o indemnización alguna, precisamente teniendo en cuenta. QUE EL OCUPANTE ACTUAL ES UN POSEEDOR DE MALA FE, tal como lo determinó el juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA ANTIOQUIA, mediante oficio de día 20 del mes de mayo del año 2008. Dirigido al señor registrador de Instrumentos Públicos del Circulo Notarial de esa Jurisdicción.

2. Este hecho deberá entenderse, que aparte del derecho de dominio que le asiste a mi cliente, por figurar en los diferentes registros que estoy aportando con la demanda, también es válido agregar que el mismo, ha llevado a cabo la compra de varios derechos herenciales a buena parte de la totalidad de los comuneros del bien inmueble, objeto de la reivindicación. Prohijado a lo afirmado, hasta ahora, esta el hecho que, el señor **JOSE ELIECER TABORDA CORREA DESDE LA FECHA QUE TUVO LA CALIDAD DE POSEEDOR**, hasta la fecha que fue despojado violentamente por el demandado; siempre fue un poseedor de buena fe.

Contrario a la situación del demandado, señor **OCTAVIO DE JESUS JIMENEZ GARCIA**, que siempre ha actuado de manera violenta y viciosa

3. Entiéndase: que tanto en el poder, como en el texto de la demanda, siempre estamos enfocando el proceso COMO UNA DEMANDA DE ACCION REIVINDICATORIA

4. Respeto al reparo hecho por el despacho, en lo atinente al acápite de notificaciones. El suscrito se pronuncia así: Desconozco al igual que mi cliente otra dirección o domicilio donde se pueda localizar al demandado, por lo tanto, solicito respetuosamente al juzgado autorización para notificar por medio de EDICTO EMPLAZATORIO al demandado.

Para efectos de notificaciones al demandante; téngase presente la secretaría del despacho u la Calle 52 # 47-28 int. 822 de la ciudad de Medellín.

5. Del presente escrito me permito allegar, tanto copia para el archivo, como para el demandado, las mismas que solicito se inserten al texto de la demanda.

ANEXOS

Con la presente anexo copias del ~~oficio~~ mencionado en el numeral primero de la presente misiva.

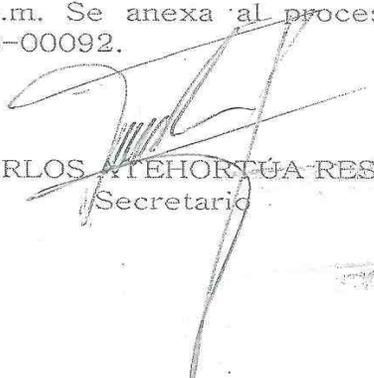
De la señora Juez,
Atentamente,



JAIIME MOLINA QUIRAMA
C. C. 8403376
T.P. 130453

CONSTANCIA DE RECIBO:

El anterior escrito por medio del cual se subsana falencias de demanda y sus anexos (fotocopia informal del recibo de caja N° 2794899 y fotocopia informal del oficio N° 0126 de mayo 20/08 y copia del escrito en mención y anexos para el traslado), son allegados a la secretaría de este Juzgado por el señor MARTÍN ADOLFO OCHOA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.662.377 de Venecia, Antioquia, hoy octubre 12/10, siendo la 1:00 p.m. Se anexa al proceso ordinario de menor cuantía, radicado N° 2010-00092.



JUAN CARLOS STEHORTÚA RESTREPO
Secretario

SE ELIECER TABORDA CORREA

55269

TESORO

Detalle Factura

Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
L TESORO	04	8.083.458,00	0,1476	100,0000%	0	7	14146
A OCULTA	04	10.984.051,00	4,6792	69,6500%	0	7	13388
ACIENDA LA MARIA	04	52.090.388,00	13,404	69,6500%	0	7	63492

Resumen de Facturación

Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
19.505,00	0,00	0,00	60,00	19.565,00
500,00	0,00	0,00	2,00	502,00
91.026,00	0,00	0,00	283,00	91.309,00
911,00	0,00	0,00	2,00	913,00
TOTALES	0,00	0,00	347,00	112.289,00

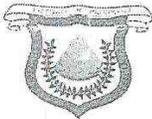
Total Factura Vigencia: 335.173,00

Total Factura Periodo: 112.289,00

PUNTOS DE PAGO
 BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
 DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 0003551060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
 - ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL(Circular del 17/10/2018) Catastro Departamental de Antioquia

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
 PBX: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 808370

PERIODO

Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2020

Pague SIN RECARGO

30/07/2020

Pague CON RECARGO

31/07/2020

Nombre Contribuyente

JOSE ELIECER TABORDA CORREA

C.C o NIT

3655269

Dirección de Cobro

EL TESORO

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	8.083.458,00	0,1476	100,0000%	0	7	14146
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.984.051,00	4,6792	69,6500%	0	7	13388
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	52.090.388,00	13,404	69,6500%	0	7	63492

Total Factura Vigencia: 335.173,00

Total Factura Periodo: 112.289,00



(415)7709998017023(8020)0000808370(3900)0000335173(96)20200731

MUNICIPIO



(415)7709998017023(8020)0000808370(3900)0000112289(96)20200731



MAR 28 2020 10:52:00 REMITE 8.50

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VENECIA II
CRA 51 51 20

C.ÚNICO: 3007010337 TEL: 17622869
RECIBO: 029807 RRN: 030125
APR: 797021
RECAUDO
CONVENIO: 32383
MUNICIPIO DE VENECIA
REF: 000769153

OSE ELIECER TABORDA CORREA

355269

L TESORO

Detalle Factura

Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
EL TESORO	04	8.083.458,00	0,1476	100,0000%	0	7	14146
LA OCLUTA	04	10.984.051,00	4,6792	69,6500%	0	7	13388
HACIENDA LA MARIA	04	52.090.388,00	13,404	69,6500%	0	7	63492

Resumen de Facturación

Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
19.505,00	0,00	0,00	208,00	19.713,00
500,00	0,00	0,00	5,00	505,00
91.026,00	0,00	0,00	971,00	91.997,00
911,00	0,00	0,00	10,00	921,00
TOTALES	0,00	0,00	1.194,00	113.136,00

Total Factura Vigencia: 447.462,00

Total Factura Periodo: 113.136,00

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650430186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038361060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; si no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
- ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL(Circular del 17/102018) Catastro Departamental de Antioquia

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 769153

PERIODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2020

Pague SIN RECARGO

24/03/2020

Pague CON RECARGO

31/03/2020

Nombre Contribuyente

JOSE ELIECER TABORDA CORREA

C.C o NIT

3655269

Dirección de Cobro

EL TESORO

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	8.083.458,00	0,1476	100,0000%	0	7	14146
2030000010002200000000	LA OCLUTA	04	10.984.051,00	4,6792	69,6500%	0	7	13388
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	52.090.388,00	13,404	69,6500%	0	7	63492

Total Factura Vigencia: 447.462,00

Total Factura Periodo: 113.136,00



(415)7709998017023(8020)0000769153(3900)0000447462(96)20200331

MUNICIPIO



(415)7709998017023(8020)0000769153(3900)0000113136(96)20200331



SEP 19 2019 15:46:11 REMPLT 8,30

RECIBO: 026859 TER: 12627869 RRN: 027085 APRC: 985960

ALOR \$ 108.694

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

MUNICIPIO DE VENECIA NIT. 890.980.764-1 TESORERIA MUNICIPAL DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50-19 PBX: 849 15 01 www.venecia-antioquia.gov.co Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA No 751430

PERIODO

Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2019

Pague SIN RECARGO 21/09/2019

Pague CON RECARGO 30/09/2019

E ELIECER TABORDA CORREA 5269 TESORO

Detalle Factura

Table with 8 columns: Dirección del Predio, Dest., Avaluo, Area, Derecho, C.V., Tarifa x Mil, Impuesto. Rows include TESORO, LA OCULTA, and ACIENDA LA MARIA.

Resumen de Facturación

Table with 6 columns: Valor Periodo, Vigencia Actual, Vigencia Anterior, Recargos, Total. Totals: 108.694,00.

Total Factura Vigencia: 216.888,00

Total Factura Periodo: 108.694,00

PUNTOS DE PAGO BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOBOLO DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00033351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago. - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago. - Este documento NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL (Circular del 17/10/2018) Catastro Departamental de Antioquia



MUNICIPIO DE VENECIA NIT. 890.980.764-1 TESORERIA MUNICIPAL DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50-19 PBX: 849 15 01 www.venecia-antioquia.gov.co Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO FACTURA No 751430

PERIODO

Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2019

Pague SIN RECARGO 21/09/2019

Pague CON RECARGO 30/09/2019

Nombre Contribuyente: JOSE ELIECER TABORDA CORREA C.C o NIT: 3655269 Direccion de Cobro: EL TESORO

Detalle Factura

Table with 8 columns: Código del Predio, Dirección del Predio, Dest., Avaluo, Area, Derecho, C.V., Tarifa x Mil, Impuesto. Rows include EL TESORO, LA OCULTA, and HACIENDA LA MARIA.

Total Factura Vigencia: 216.888,00

Total Factura Periodo: 108.694,00



(415)7709998017023(8020)0000751430(3900)0000216888(96)20190930



(415)7709998017023(8020)0000751430(3900)0000108694(96)20190930

MUNICIPIO



MAR 26 2019 13:57:00 RDBRECT 3,11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VENECIA II
CRA 51 51 20

C. URUCU: 3037010337 TEL: 12627869
RECAUDO RELIBRO: 000129 RRN: 000202
CORRELATIVO: 37383 APRG: 662109
MUNICIPIO DE VENECIA
REF: 0000700488

BancoLombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000712345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

PREDIAL RURAL
SOBRETASA BOMBERIL RURAL
TOTALES

MUNICIPIO DE VENECIA
NIT: 890.980.764-1
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

ELIECER TABORDA CORREA
69
SORO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 700488

PERIODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2019

Pague SIN RECARGO
23/03/2019

Pague CON RECARGO
30/03/2019

Detalle Factura

Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
SORO	04	7.848.018,00	0,1476	100,0000%	0	7	13734
OCULTA	04	10.664.127,00	4,6792	69,6500%	0	7	12998
ENDA LA MARIA	04	50.573.192,00	13,404	69,6500%	0	7	61642

Resumen de Facturación

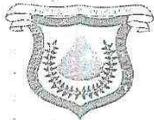
Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
18.937,00	0,00	0,00	205,00	19.142,00
500,00	0,00	0,00	6,00	506,00
88.374,00	0,00	0,00	954,00	89.328,00
883,00	0,00	0,00	9,00	892,00
108.694,00	0,00	0,00	1.174,00	109.868,00

Total Factura Vigencia: **434.450,00**

Total Factura Periodo: **109.868,00**

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
- ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL (Circular del 17/10/2018) Catastro Departamental de Antioquia



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT: 890.980.764-1
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 700488

PERIODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2019

Pague SIN RECARGO
23/03/2019

Pague CON RECARGO
30/03/2019

Nombre Contribuyente
C.C. o NIT
Dirección de Cobro

JOSE ELIECER TABORDA CORREA
3655269
EL TESORO

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.848.018,00	0,1476	100,0000%	0	7	13734
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.664.127,00	4,6792	69,6500%	0	7	12998
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	50.573.192,00	13,404	69,6500%	0	7	61642

Total Factura Vigencia: **434.450,00**

Total Factura Periodo: **109.868,00**



(415)7709998017023(8020)0000700488(3900)0000434450(96)20190330

MUNICIPIO



(415)7709998017023(8020)0000700488(3900)0000109868(96)20190330



MAR 26 2019 13:57:26 RHEICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VENECIA II
CRA 51 N 51 20

C. UNICO: 3007010337 RECIBO: 060731 FER: 12672869
RUB: 600204 RUC: 000204
MUNICIPIO DE VENECIA APRO: 279915
REF: 000701008

MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Codigo Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 701008

PERIODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2019

Pague SIN RECARGO
23/03/2019

Pague CON RECARGO
30/03/2019

RIGO HERNANDEZ
06
N 46-40 AP 101

Detalle Factura

Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
N 46-40 AP 101	01	16.658.175,00	0,0094	100,0000%	0	6	24987

Resumen de Facturación

Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
24.987,00	0,00	0,00	0,00	24.987,00
6.247,00	0,00	0,00	0,00	6.247,00
500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
250,00	0,00	0,00	0,00	250,00
31.984,00	0,00	0,00	0,00	31.984,00

Total Factura Vigencia: 126.436,00

Total Factura Periodo: 31.984,00

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOBOLO
DAVIVIENDA CTA AHORRO EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal, el no recibirla no le exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
- ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL(Circular del 17/102018) Catastro Departamental de Antioquia

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Codigo Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 701008

PERIODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2019

Pague SIN RECARGO
23/03/2019

Pague CON RECARGO
30/03/2019

Nombre Contribuyente
C.C o NIT
Direccion de Cobro

RODRIGO HERNANDEZ
3655806
KR 51 N 46-40 AP 101

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
1010010050000600100001	KR 51 N 46-40 AP 101	01	16.658.175,00	0,0094	100,0000%	0	6	24987

Total Factura Vigencia: 126.436,00

Total Factura Periodo: 31.984,00



(415)7709998017023(8020)0000701006(3655)0000126436(96)20190330

MUNICIPIO



(415)7709998017023(8020)0000701008(3300)000031984(96)20190330



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 759195

PERIODO

Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2019

Nombre Propietario **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
C.C o NIT **3655269**
Direccion de Cobro **EL TESORO**

Pague SIN RECARGO **16/12/2019**
Pague CON RECARGO **31/12/2019**

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.848.018,00	0,1476	100,0000%	0	7	13734
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.664.127,00	4,6792	69,6500%	0	7	12998
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	50.573.192,00	13,404	69,6500%	0	7	61642

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
SOBRETASA AMBIENTAL	18.937,00	0,00	0,00	0,00	18.937,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
PREDIAL RURAL	88.374,00	0,00	0,00	0,00	88.374,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	883,00	0,00	0,00	0,00	883,00
TOTALES	108.694,00	0,00	0,00	0,00	108.694,00

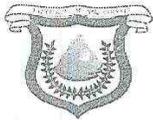
Total Factura Vigencia: **108.694,00**

Total Factura Periodo: **108.694,00**

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DAVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038361060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; al no recibirla no lo exige del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.
- ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL(Circular del 17/10/2018) Catastro Departamental de Antioquia

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 759195

PERIODO

Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2019

Nombre Contribuyente **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
C.C o NIT **3655269**
Direccion de Cobro **EL TESORO**

Pague SIN RECARGO **16/12/2019**
Pague CON RECARGO **31/12/2019**

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.848.018,00	0,1476	100,0000%	0	7	13734
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.664.127,00	4,6792	69,6500%	0	7	12998
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	50.573.192,00	13,404	69,6500%	0	7	61642

Total Factura Vigencia: **108.694,00**

Total Factura Periodo: **108.694,00**



(415)7709998017023(8020)0000759195(3900)0000108694(96)20191231

MUNICIPIO



(415)7709998017023(8020)0000759195(3900)0000108694(96)20191231



JUN 10 2019 14:03:13 RPHICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VENECIA II
CRA 51 51 20

C. UNICO: 3007010337 RECIBO: 028971 TER: 12622869
RRN: 029128 APRO: 433912

RECAUDO
CONVENIO: 32383
MUNICIPIO DE VENECIA
REF: 0000739476

VALOR \$ 108.694

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

FACTURA 18.937,00
PREDIAL RURAL 500,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL 88.374,00
TOTALES 883,00
108.694,00

MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 739476

PERIODO

Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2019

Pague SIN RECARGO

Pague CON RECARGO

22/06/2019

29/06/2019

ELIECER TABORDA CORREA

9

SORO

Detalle Factura

Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
SORO	04	7.848.018,00	0,1476	100,0000%	0	7	13734
ULTA	04	10.664.127,00	4,6792	69,6500%	0	7	12998
NDA LA MARIA	04	50.573.192,00	13,404	69,6500%	0	7	61642

Resumen de Facturación

	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
	18.937,00	0,00	0,00	0,00	18.937,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
PREDIAL RURAL	88.374,00	0,00	0,00	0,00	88.374,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	883,00	0,00	0,00	0,00	883,00
TOTALES	108.694,00	0,00	0,00	0,00	108.694,00

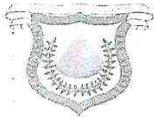
Total Factura Vigencia: 325.082,00

Total Factura Periodo: 108.694,00

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOBOLO
DAVIENIDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.
- ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO PARA CERTIFICAR AVALUO CATASTRAL (Circular del 17/10/2018) Catastro Departamental de Antioquia



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 739476

PERIODO

Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2019

Pague SIN RECARGO

Pague CON RECARGO

22/06/2019

29/06/2019

Nombre Contribuyente
C.C. o NIT
Direccion de Cobro

JOSE ELIECER TABORDA CORREA
3655269
EL TESORO

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.848.018,00	0,1476	100,0000%	0	7	13734
2030000010002200000000	LA OCLUTA	04	10.664.127,00	4,6792	69,6500%	0	7	12998
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	50.573.192,00	13,404	69,6500%	0	7	61642

Total Factura Vigencia: 325.082,00

Total Factura Periodo: 108.694,00



(415)7709998017023(8020)0000739476(3900)0000325082(96)20190629

MUNICIPIO



(415)7709998017023(8020)0000739476(3900)0000108694(96)20190629



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
 PBX: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 653537

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 06/04/2018 17:08:27

PERIODO

Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2018

Pague SIN RECARGO
23/06/2018

Pague CON RECARGO
30/06/2018

Propietario
IT
Dirección de Cobro

JOSE ELIECER TABORDA CORREA
 3655269
 EL TESORO

Detalle-Factura		Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
Código del Predio	Dirección del Predio							
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.619.435,00	0,1476	100,0000%	0	7	13334
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.353.521,00	4,6792	69,6500%	0	7	12620
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	49.100.187,00	13,404	69,6500%	0	7	59847

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
SOBRETASA AMBIENTAL	18.385,00	0,00	0,00	0,00	18.385,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
PREDIAL RURAL	85.801,00	0,00	0,00	0,00	85.801,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	657,00	0,00	0,00	0,00	657,00
TOTALES	105.543,00	0,00	0,00	0,00	105.543,00

Total Factura Vigencia: 315.629,00

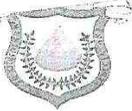
Total Factura Periodo: 105.543,00

PUNTOS DE PAGO
 BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
 DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.

Fecha y Hora de Impresión: 10/04/2018 14:23:58

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
 PBX: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 653624

PERIODO

Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2018

Pague SIN RECARGO
23/06/2018

Pague CON RECARGO
30/06/2018

Nombre Propietario
C.C o NIT
Dirección de Cobro

RODRIGO HERNANDEZ
 3655806
 KR 51 N 46-40 AP 101

Detalle Factura		Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
Código del Predio	Dirección del Predio							
1010010050000600100001	KR 51 N 46-40 AP 101	01	16.172.985,00	0,0094	100,0000%	0	6	24260

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL URBANO	24.260,00	0,00	0,00	0,00	24.260,00
SOBRETASA AMBIENTAL	6.065,00	0,00	0,00	0,00	6.065,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA	242,00	0,00	0,00	0,00	242,00
TOTALES	31.067,00	0,00	0,00	0,00	31.067,00

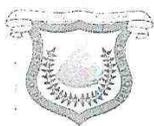
Total Factura Vigencia: 92.201,00

Total Factura Periodo: 31.067,00

PUNTOS DE PAGO
 BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
 DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 670682

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 05/07/2018 10:31:23

PERIODO

Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2018

Nombre Propietario **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
 C.C o NIT **3655269**
 Direccion de Cobro **EL TESORO**

Pague SIN RECARGO **24/09/2018**
 Pague CON RECARGO **29/09/2018**

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.619.435,00	0,1476	100,0000%	0	7	13334
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.353.521,00	4,6792	69,6500%	0	7	12620
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	49.100.187,00	13,404	69,6500%	0	7	59847

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
SOBRETASA AMBIENTAL	18.385,00	0,00	0,00	91,00	18.476,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	2,00	502,00
PREDIAL RURAL	85.801,00	0,00	0,00	427,00	86.228,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	857,00	0,00	0,00	5,00	862,00
TOTALES	105.543,00	0,00	0,00	525,00	106.068,00

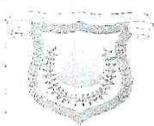
Total Factura Vigencia: 211.111,00

Total Factura Periodo: 106.068,00

PUNTOS DE PAGO
 BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
 DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

Fecha y Hora de Impresión: 10/07/2018 15:19:25



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
 PBX: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 611834

PERIODO

Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2018

Nombre Propietario **RODRIGO HERNANDEZ**
 C.C o NIT **3655806**
 Direccion de Cobro **KR 51 N 46-40 AP 101**

Pague SIN RECARGO **24/03/2018**
 Pague CON RECARGO **31/03/2018**

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
1010010050000600100001	KR 51 N 46-40 AP 101	01	16.172.985,00	0,0094	100,0000%	0	6	24260

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL URBANO	24.260,00	0,00	0,00	0,00	24.260,00
SOBRETASA AMBIENTAL	6.065,00	0,00	0,00	0,00	6.065,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
SOBRETASA BOMBERIL URBANA	242,00	0,00	0,00	0,00	242,00
TOTALES	31.067,00	0,00	0,00	0,00	31.067,00

Total Factura Vigencia: 122.768,00

Total Factura Periodo: 31.067,00

PUNTOS DE PAGO
 BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
 DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.



DIC 28 2018 16:27:11 RBMUCT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
VENECIA II

CARRERA SOCORRO # 52 -

C. UNICO: 3007010337 RECIBO: 027642 TER: 17677869
MUNICIPIO DE VENECIA RRN: 028027
REF: 0000678055 APR: 318735

RECAUDO
CONVENIO: 32383
MUNICIPIO DE VENECIA
REF: 0000678055

VALOR
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 01.8000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

PREDIAL RURAL
SOBRETASA BOMBERIL RURAL
TOTALS

MUNICIPIO DE VENECIA

NIT. 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19

www.veneciaantioquia.gov.co
Bx: 8491501
Código Postal 056420 - 056427

ELIECER TABORDA CORREA

9
SORO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 678055

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 04/10/2018 11:48:37

PERIODO

Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2018

Pague SIN RECARGO

Pague CON RECARGO

14/12/2018

29/12/2018

Detalle Factura

Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
RO	04	7.619.435,00	0,1476	100,0000%	0	7	13334
.TA	04	10.353.521,00	4,6792	69,6500%	0	7	12620
DA LA MARIA	04	49.100.187,00	13,404	69,6500%	0	7	59847

Resumen de Facturación

Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
18.385,00	0,00	0,00	14,00	18.399,00
500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
85.801,00	0,00	0,00	70,00	85.871,00
857,00	0,00	0,00	0,00	857,00
105.543,00	0,00	0,00	84,00	105.627,00

Total Factura Vigencia: 105.627,00

Total Factura Periodo: 105.627,00

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 376504301486 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DAVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00033351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.

Fecha y hora de Impresión: 09/10/2018 14:45:17

COLOMBIA



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT. 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19

www.veneciaantioquia.gov.co
Bx: 8491501
Código Postal 056420 - 056427

Fecha y Hora de Impresión: 09/10/2018 14:45:17

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No 678055

Última fecha de Liquidación de esta Factura: 04/10/2018 11:48:37

PERIODO

Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2018

Pague SIN RECARGO

Pague CON RECARGO

14/12/2018

29/12/2018

Nombre Contribuyente JOSE ELIECER TABORDA CORREA
C.C o NIT 3655269
Direccion de Cobro EL TESORO

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.619.435,00	0,1476	100,0000%	0	7	13334
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.353.521,00	4,6792	69,6500%	0	7	12620
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	49.100.187,00	13,404	69,6500%	0	7	59847

Total Factura Vigencia: 105.627,00

Total Factura Periodo: 105.627,00

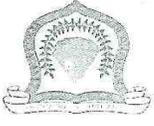


(415)7709998017023(8020)0000678055(3900)0000105627(96)20181229



(415)7709998017023(8020)0000678055(3900)0000105627(96)20181229

MUNICIPIO



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION: Carrera Cordoba N° 50- 19
 PBX: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

Nombre Propietario: JOSE ELIECER TABORDA CORREA
 C.C o NIT: 3655269
 Dirección de Cobro: EL TESORO

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avalúo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
203000010002100000000	EL TESORO	04	7.595.130,00	0,1476	100,0000%	0	7	13292
203000010002200000000	LA OCULTA	04	10.320.496,00	4,6792	69,6500%	0	7	12580
203000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	48.943.567,00	13,404	69,6500%	0	7	59656

RECIBIDO 27 MAR 2017

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
SOBRETASA AMBIENTAL	18.328,00	0,00	0,00	0,00	18.328,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
PREDIAL RURAL	85.528,00	0,00	0,00	0,00	85.528,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	855,00	0,00	0,00	0,00	855,00
Total					105.211,00

Total Factura Vigencia: 419.344,00 Total Factura Periodo: 105.211,00

PUNTOS DE PAGO: BANCOLOMBIA CIA AHORROS 3765490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO

- Si no recibe la factura solicite en la Tesoreria Municipal; si no recibe no lo exime del pago.
 - Despues de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oofortuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 517998
 PERIODO
 Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2017
 Pague SIN RECARGO 25/03/2017
 Pague CON RECARGO 31/03/2017

627



MUNICIPIO DE VENECIA
Nit: 890980764
PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL

Este Documento se expide el día viernes, 20 de octubre de 2017

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 02866

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**

Con Identificación: 3655269

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE VENECIA por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	MATRICULA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO	VIGENCIA	PROIN-DIVISO %
2030000010002100000000	EL TESORO	010-0005467	0,1476	103,5	7.595.130,00	2017	100
2030000010002200000000	LA OCULTA	010-0005464	4,6792	0	10.320.496,00	2017	69,65
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	010-0005463	13,404	316,2	48.943.567,00	2017	69,65

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

Este documento es valido hasta el día domingo, 31 de diciembre de 2017

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

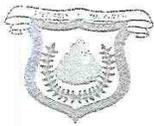
Jessica calle
Firma y Sello del Responsable

MUNICIPIO DE VENECIA
TESORERÍA DE RENTAS
Tesorero

En el Municipio de VENECIA, por el momento no hay cobros por concepto de VALORIZACION.

Dirección: Cra.51 No 50- 19 Venecia - Antioquia
Tel 8 49 1501 - 8491054
Código Postal Área Urbana 056420 - Código Postal Área Rural 056427





MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.990.764-1
 TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
 PBX: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 FACTURA No 517998

Nombre Propietario: JOSE ELIEGER TABORDA CORREA
 C.C o NIT: 3855269
 Dirección de Cobro: EL TESORO

PERIODO
 Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2017
 Pague SIN RECARGO: 25/03/2017
 Pague CON RECARGO: 31/03/2017

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.595.130,00	0,1476	100,0000%	0	7	13292
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.320.469,00	4,6792	69,6500%	0	7	12580
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	48.943.567,00	13,404	69,6500%	0	7	52658

RECIBIDO 27 MAR 2017



Resumen de Facturación					
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
SOBRETASA AMBIENTAL	18.328,00	0,00	0,00	0,00	18.328,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
PREDIAL RURAL	85.528,00	0,00	0,00	0,00	85.528,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	855,00	0,00	0,00	0,00	855,00

Total Factura Vigencia: 419.344,00 Total Factura Periodo: 105.211,00

PUNTOS DE PAGO: BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37450490128 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 60038351000-2 / TESORERÍA MUNICIPAL
 - Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oportuno de sus impuestos, generará intereses a la Tasa Máxima Legal.

El tabro = 7595.130 = 340.508 =
 la ~~oculta~~ = 16.640.912 = 481.000 =
 la ~~oculta~~ = 3508.968 = 257.000 =
 1000.000 =
 735.000 =
 500.000 =

Amoroso
 Solo



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT: 890 930 764-1
 TESORERIA MUNICIPAL
 DIRECCION: Carrera Colón N° 50-19
 PBX: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 584894

Nombre Propietario: **JOSE ELIEGER TABORDA CORREA**
 C.C o NIT: **3655269**
 Direccion de Cobro: **EL TESORO**

Periodo: **Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2017**
 Pague SIN RECARGO: **23/09/2017**
 Pague CON RECARGO: **30/09/2017**

Detalle Factura		Dest.	Avalúo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa	Impuesto
Código del Predio	Dirección del Predio	04	7.395.130,00	0,1476	100,0000%	0	7	13292
2030000010002100000000	EL TESORO	04	(0) 320.496,00	4,9792	69,6500%	0	7	12560
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	40.919.567,00	13,404	69,6500%	0	7	59555
2030000010002400000000	HACIENDA LA MANA							

RECEBIDO 29 SEP 2017

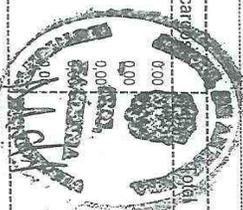
Resumen de Facturación				
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargo
SOBRETASA AMBIENTAL	18.328,00	0,00	0,00	0,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00
PREDIAL RURAL	85.528,00	0,00	0,00	0,00
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	855,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	105.211,00	0,00	0,00	0,00

Total Factura Vigencia: **209.922,00** Total Factura Periodo: **105.211,00**

PUNTOS DE PAGO
 BANCO OHRA CTA AHORROS 378504801 de COOPERATIVA FORJARA BOLCOMBO
 DAVENENDA CTA AHORROS EMPRESASVOL 00033310503 TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítala en la Tesorería Municipal, el no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago ordena de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

CONTRIBUYENTE





MUNICIPIO DE VENECIA
 Nit: 890980764
 PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL

Este Documento se expide el día viernes, 20 de octubre de 2017

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO NUMERO: 02866

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a): JOSE ELIECER TABORDA CORREA

Con Identificación: 3655269

Se encuentra a PAZ y SALVO con el MUNICIPIO DE VENECIA por concepto del Impuesto con los siguientes predios:

PREDIO	DIRECCIÓN	MATRICULA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA	AVALUO	VIGENCIA	PROIN-DIVISO %
2030000010002100000000	EL TESORO	010-0005467	0,1476	103,5	7.595.130,00	2017	100
2030000010002200000000	LA OCULTA	010-0005464	4,6792	0	10.320.496,00	2017	69,65
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	010-0005463	13,404	316,2	48.943.567,00	2017	69,65

NOTAS A ESTE DOCUMENTO:

Este documento es valido hasta el día domingo, 31 de diciembre de 2017

Los Funcionarios que expidan este certificado son responsables de las sumas que adeuden los respectivos interesados, sin perjuicio de la sanción por el delito en que incurren de conformidad con las disposiciones del Código Penal.

Jessica calle
 Firma y Sello del Responsable

MUNICIPIO DE VENECIA
 TESORERIA DE RENTAS
 Tesorero

En el Municipio de VENECIA, por el momento no hay cobros por concepto de VALORIZACION.

Dirección: Cra.51 No 50- 19 Venecia - Antioquia
 Tel: 8 49 1501 - 8491054
 Código Postal Area Urbana 056420 - Código Postal Área Rural 056427



Desarrollado por Sistemas Aries Ltda. Reservados todos los derechos - 23_pazysalvo.rdlc - Versión AriesNet
 Impreso por: JESICA CALLE CANO, el día: viernes, 20 de octubre de 2017 siendo las: 11:44:29



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
 PBX: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co
 Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 441324

Nombre Propietario **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
 C.C o NIT **3655269**
 Dirección de Cobro **EL TESORO**

PERIODO
 Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2016

Pague SIN RECARGO **17/12/2016**
 Pague CON RECARGO **30/12/2016**

Detalle Factura

Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.373.913,00	0,1476	100,0000%	0	7	12904
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	10.019.899,00	4,6792	69,6500%	0	7	12213
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	47.518.027,00	13,404	69,6500%	0	7	57918

Resumen de Facturación

Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL	83.035,00	0,00	0,00	765,00	83.800,00
SOBRETASA	17.793,00	0,00	0,00	164,00	17.957,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
SOBRETASA BOMBERIL	830,00	0,00	0,00	7,00	837,00

Total Factura Vigencia: 103.094,00

Total Factura Periodo: 103.094,00

PUNTOS DE PAGO
 BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37680480186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOBOLO
 DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038051000-9 / TESORERÍA MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

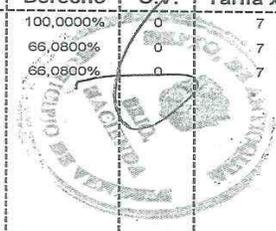
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 416607

Nombre Propietario JOSE ELIECER TABORDA CORREA
C.C o NIT 3655269
Direccion de Cobro EL TESORO

PERIODO
Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2016
Pague SIN RECARGO 18/09/2016
Pague CON RECARGO 30/09/2016

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.373.913,00	0,1476	100,0000%	0	7	12904
2030000010002200000000	LA OCLUTA	04	10.019.899,00	4,6792	66,0800%	0	7	11587
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	47.518.027,00	13,404	66,0800%	0	7	54950

PAGADO 29 SEP 2016



Resumen de Facturación						
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total	
PREDIAL	79.441,00	0,00	0,00	747,00	80.188,00	
SOBRETASA	17.023,00	0,00	0,00	160,00	17.183,00	
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	
SOBRETASA BOMBERIL	795,00	0,00	0,00	7,00	802,00	

Total Factura Vigencia: 195.932,00

Total Factura Periodo: 98.673,00

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DAVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 568264

Nombre Propietario JOSE ELIECER TABORDA CORREA
C.C o NIT 3655269
Direccion de Cobro EL TESORO

PERIODO
Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2017
Pague SIN RECARGO 24/06/2017
Pague CON RECARGO 30/06/2017

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.595.130,00	0,1476	100,0000%	0	7	13292
2030000010002200000000	LA OCLUTA	04	10.320.496,00	4,6792	69,6500%	0	7	12580
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	48.943.567,00	13,404	69,6500%	0	7	59656

RECIBIDO 26 JUN 2017

Resumen de Facturación						
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total	
SOBRETASA AMBIENTAL	18.328,00	0,00	0,00	32,00	18.360,00	
FACTURA	500,00	0,00	0,00	1,00	501,00	
PREDIAL RURAL	85.528,00	0,00	0,00	148,00	85.676,00	
SOBRETASA BOMBERIL RURAL	855,00	0,00	0,00	1,00	856,00	
TOTALES	105.211,00	0,00	0,00	182,00	105.393,00	

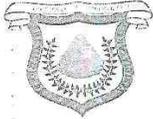
Total Factura Vigencia: 314.815,00

Total Factura Periodo: 105.393,00

RECIBIDO

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DAVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicitada en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 324552

Nombre Propietario **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
C.C o NIT **3655269**
Dirección de Cobro **EL TESORO** Código Postal **056420 - 056427**

PERIODO
Trimestre 1 (Enero-Marzo) / 2016

Pague SIN RECARGO **12/03/2016**
Pague CON RECARGO **31/03/2016**

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.373.913,00	0,1476	100,0000%	0	7	12904
2030000010002200000000	LA OCLTA	04	10.019.899,00	4,6792	66,0800%	0	7	11587
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	47.518.027,00	13,404	66,0800%	0	7	54950

Resumen de Facturación						
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total	
PREDIAL	79.441,00	0,00	0,00	560,00	80.001,00	
SOBRETASA	17.023,00	0,00	0,00	119,00	17.142,00	
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	
SOBRETASA BOMBERIL	795,00	0,00	0,00	6,00	801,00	

Total Factura Vigencia: **390.221,00**

Total Factura Periodo: **98.444,00**

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DAVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
CONTRIBUYENTE Acójase al dcto de 60% sobre intereses generados al 2012 plazo hasta 23 de octubre 2015



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co
Código Postal 056420 - 056427

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 403246

Nombre Propietario **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
C.C o NIT **3655269**
Dirección de Cobro **EL TESORO**

PERIODO
Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2016

Pague SIN RECARGO **18/06/2016**
Pague CON RECARGO **30/06/2016**

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.373.913,00	0,1476	100,0000%	0	7	12904
2030000010002200000000	LA OCLTA	04	10.019.899,00	4,6792	66,0800%	0	7	11587
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	47.518.027,00	13,404	66,0800%	0	7	54950

Resumen de Facturación						
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total	
PREDIAL	79.441,00	0,00	0,00	1.042,00	80.483,00	
SOBRETASA	17.023,00	0,00	0,00	223,00	17.246,00	
FACTURA	500,00	0,00	0,00	7,00	507,00	
SOBRETASA BOMBERIL	795,00	0,00	0,00	11,00	806,00	

Total Factura Vigencia: **293.560,00**

Total Factura Periodo: **99.042,00**

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DAVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
- El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
 PBX: 849.15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co

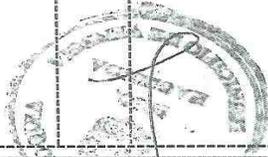
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 290896

Nombre Propietario **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
 C.C o NIT **3655269**
 Dirección de Cobro **EL TESORO** Código Postal **056420 - 056427**

PERIODO
 Trimestre 3 (Julio-Septiembre) / 2015

Pague SIN RECARGO **21/09/2015**
 Pague CON RECARGO **30/09/2015**

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.159.139,00	0,1476	100,0000%	0	7	12528
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	9.728.057,00	4,6792	66,0800%	0	7	11250
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	46.134.006,00	13,404	66,0800%	0	7	53349



PAGADO 27 SEP 2015

Resumen de Facturación					
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL	77.127,00	0,00	0,00	0,00	77.127,00
SOBRETASA	16.527,00	0,00	0,00	0,00	16.527,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
SOBRETASA BOMBERIL	771,00	0,00	0,00	0,00	771,00

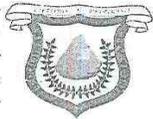
Total Factura Vigencia: **189.350,00**

Total Factura Periodo: **94.925,00**

PUNTOS DE PAGO
 BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
 DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; si no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: Carrera Córdoba N° 50- 19
 PBX: 849.15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 304300

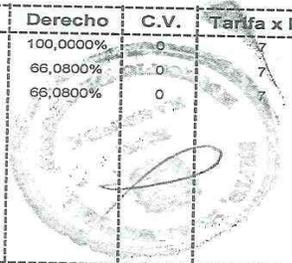
Nombre Propietario **JOSE ELIECER TABORDA CORREA**
 C.C o NIT **3655269**
 Dirección de Cobro **EL TESORO** Código Postal **056420 - 056427**

PERIODO
 Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2015

Pague SIN RECARGO **05/12/2015**
 Pague CON RECARGO **29/12/2015**

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.159.139,00	0,1476	100,0000%	0	7	12528
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	9.728.057,00	4,6792	66,0800%	0	7	11250
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	46.134.006,00	13,404	66,0800%	0	7	53349

PAGADO 4 DIC 2015



Resumen de Facturación					
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL	77.127,00	0,00	0,00	433,00	77.560,00
SOBRETASA	16.527,00	0,00	0,00	93,00	16.620,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
SOBRETASA BOMBERIL	771,00	0,00	0,00	5,00	776,00

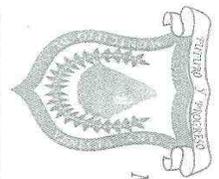
Total Factura Vigencia: **95.456,00**

Total Factura Periodo: **95.456,00**

PUNTOS DE PAGO
 BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
 DAVIVIENDA CTA AHORROS EMPRESARIAL 00038351060-9 / TESORERIA MUNICIPAL

CONTRIBUYENTE

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; si no recibirla no lo exime del pago.
 - Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.
 Acójase al dcto de 60% sobre intereses generados al 2012 plazo hasta 23 de octubre 2015



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

FACTURA No.

PERIODO	
ABRIL	JUNIO

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
7	6	2014

PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
28	6	2014

159168

[Signature]

DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE	JOSÉ ELIEZER IARRUÑA LUNUELA
DIRECCION	Código Postal: 056420-056427
CODIGO	000005655267

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO						
PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA
4030000010002100000000	EL ESURU	04	4.199,299	100.00	0	9
2030000010002200000000	LA UCLLA	04	16.080,854	66.08	0	9
2030000010002900000000	HACIENDA LA FARIA	04	41.806,044	66.08	0	9
IMPUESTO						
9.448						
23.909						
62.157						

VR PERIODO PAGO PREDIAL 9514

VR VENCIDO 0

VR RECARGOS 0

REAJUSTE 0

IBARREROS 955

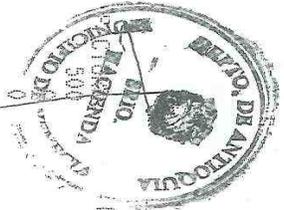
0

0

0

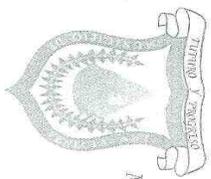
0

BEINIK USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN DAVIVIENDA, CUENTA DE AHORROS NO
0003831060-Y Y ENVIAR LA CONSULTACION VIA FAX AL 8491501



OBSERVACIONES:
Señor contribuyente, póngase al día con el pago del impuesto predial
requerimos adelantando diligencias de cobro jurídico gracias

TOTAL A PAGAR
112.089



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

FACTURA No.

PERIODO
Enero-Marzo

PAGO SIN RECARGO
DIA: 28 MES: 2 AÑO: 2014

PAGO CON RECARGO
DIA: 31 MES: 3 AÑO: 2014

154000

DAIOS DEL PROPIETARIO

NOBRE: JOSE ELIECER TABORDA CORREA
CODIGO: 000003655269

DIRECCION: EL TESURO
Codigo Postal: 056420-056427

CONTRIBUYENTE

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST	AVLUDO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESURO	04	4.199.299	100.00	0	9	9.448
2030000010002200000000	LA UCCILIA	04	16.080.854	66.08	0	9	23.909
2030000010002400000000	HALEMA LA MARIA	04	41.806.044	66.08	0	9	62.157



PAGADO 25 FEB 2014

SEÑOR USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN BANCAFE, CUENTA DE AHORROS NO 38351060-Y Y ENVIAR LA CONSIGNACION VIA FAX AL 8491501

OBSERVACIONES:
SEÑOR CONTRIBUYENTE, CANCELE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS SEGUIMOS CON LOS CORPOS JURIDICOS EVITASE EMBARGOS POR SER DEUDOR MOROSO.

TOTAL A PAGAR
114.656

MUNICIPIO DE VENEZIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCIÓN: Cta. Córdoba No. 50-19

TELEFONO: 849 15 01

www.venezia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No. 10-163504

NOMBRE DEL PROPIETARIO: TABORDA CORREA JOSE ELIECER

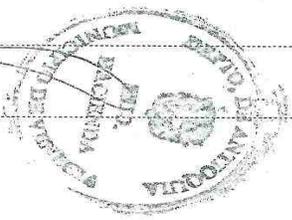
C.C. o NIT.: 000003655269

DIRECCIÓN DE COBRO: EL TESORO Código Postal:056420-056427

TRIMESTRE: 3 2014
PAGO SIN RECARGO: 30 08 2014
CON RECARGO: 27 09 2014

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DESTINO	AVALLUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
203000010002100000390	EL TESORO	04	4,199,299	0.1481	100.00	0	9.00	9,448
203000010002200000390	LA OGUUTA	04	16,080,854	5.9749	66.08	0	9.00	23,909
203000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	41,806,044	11.8205	66.08	0	9.00	62,157

DECLARADO 2 2 SEP 2014



CONCEPTO	RESUMEN DE AJUSTACIONES						VR. RECARGO
	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR				
Predial	95,514	0	0			0	
Corratiogquia	15,920	0	0			0	
Factura	500	0	0			0	
Cobro Intereses Mora	0	0	0			0	
Deuda Anterior	0	0	0			0	
Realiste Sobretasa	0	0	0			0	
SOB. BOMBERIL	955	0	0			0	

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: pongase al día con el pago de su predial, porque seguiremos adelantando diligencias de cobro jurídico evitase molestias gracias,

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

Numeral Version:Pred3 / NICAP-20140408.ps

- CONTRIBUYENTE -

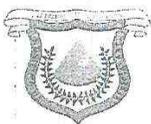
TOTAL A PAGAR

112,889

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal, el no recibirla no lo exime del pago.

* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá elevar el pago.

* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 8.0980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co

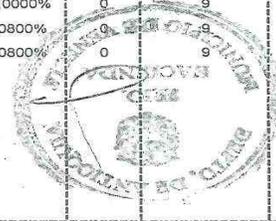
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 169285

Nombre Propietario JOSE ELIECER TABORDA CORREA
C.C o NIT 3655269
Direccion de Cobro EL TESORO Código Postal 056420 - 056427

PERIODO
Trimestre 4 (Octubre-Diciembre) / 2014
Pague SIN RECARGO 29/11/2014
Pague CON RECARGO 29/12/2014

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4.199.299,00	0,1481	100,0000%	0	9	9448
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	16.080.854,00	5,9749	66,0800%	0	9	23909
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	41.806.044,00	11,8205	66,0800%	0	9	62157

PARCELADO 15 DIC 2014



Resumen de Facturación					
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL	95.514,00	0,00	0,00	1.769,00	97.283,00
SOBRETASA	15.920,00	0,00	0,00	285,00	16.215,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	9,00	509,00
SOBRETASA BOMBERIL	955,00	0,00	0,00	18,00	973,00

Total Factura Vigencia: 114.980,00

Total Factura Periodo: 114.980,00

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490136 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19 / TESORERIA MUNICIPAL

- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
CONTRIBUYENTE - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.



MUNICIPIO DE VENECIA
NIT. 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19
PBX: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No 277797

Nombre Propietario JOSE ELIECER TABORDA CORREA
C.C o NIT 3655269
Direccion de Cobro EL TESORO Código Postal 056420 - 056427

PERIODO
Trimestre 2 (Abril-Junio) / 2015
Pague SIN RECARGO 16/06/2015
Pague CON RECARGO 30/06/2015

Detalle Factura								
Código del Predio	Dirección del Predio	Dest.	Avaluo	Area	Derecho	C.V.	Tarifa x Mil	Impuesto
2030000010002100000000	EL TESORO	04	7.159.139,00	0,1476	100,0000%	0	7	12528
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	9.726.057,00	4,6792	66,0800%	0	7	11250
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	46.134.006,00	13,404	66,0800%	0	7	53349

PAGADO 19 MAY 2015



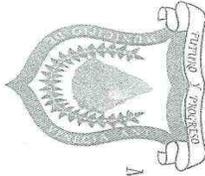
Resumen de Facturación					
Concepto	Valor Periodo	Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Recargos	Total
PREDIAL	77.127,00	0,00	0,00	0,00	77.127,00
SOBRETASA	16.527,00	0,00	0,00	0,00	16.527,00
FACTURA	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00
SOBRETASA BOMBERIL	771,00	0,00	0,00	0,00	771,00

Total Factura Vigencia: 283.775,00

Total Factura Periodo: 94.925,00

PUNTOS DE PAGO
BANCOLOMBIA CTA AHORROS 37650490186 / COOPERATIVA FORJAR BOLOMBOLO
DIRECCION: Carrera Córdoba N° 50- 19 / TESORERIA MUNICIPAL

- 10% de descuento por la anualidad 2015, si esta a paz y salvo al cuarto trimestre del 2014
- Si no recibe la factura solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
- Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
CONTRIBUYENTE - El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Maxima Legal.



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.980.764-1

FACTURA NO.

145729

PERIODO
Julio-Septiembre

PAGO SIN RECARGO
DIA 30 MES 8 AÑO 2013

PAGO CON RECARGO
DIA 25 MES 9 AÑO 2013

DATOS DEL PROPIETARIO

JOSE ELEJER TABURDA CORREA

NOMBRE

00000365269

00000365269

DIRECCION

LKR 52 N 50-21

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST.	VALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL ESURU	04	4.199.299	100.00	0	9	9.448
2030000010002200000000	LA UCUITA	04	16.089.854	66.08	0	9	23.909
2030000010002400000000	HACIENDA LA HAKLA	04	41.804.044	66.08	0	9	62.157

PAGADO 18 SEP 2013

CONTRIBUYENTE

VR PERIODO	PREDIAL	CORRANTIDUJIA.	FACTURA.	REAJUSTE	BONIFEROS
VR PERIODO	9554	15920	500	0	955
VR VENCIDO	0	0	0	0	0
VR RECARGOS	999	166	0	0	0

SEÑOR USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN BANCAFE, CUENTA DE AHORROS NO 38351060-7 Y ENVIAR LA CONSIGNACION VIA FAX AL 8491501

OBSERVACIONES:

señor contribuyente, cancela oportunamente sus impuestos seguiremos con los cobros jurídicos evitese sanciones por ser deudor moroso

TOTAL A PAGAR

114.053

MUNICIPIO DE VENECIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCION: Cra. Caroba No. 50-19

TELEFONO: 949 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 10-149822

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORBA CORREA JOSE ELIECER

C.C. o NIT: 000003655269

DIRECCION DE COBRO: CR 52 N 50-21

Código Postal: 056420-056427

TRIMESTRE:

PAGO DIA MES AÑO

4 2013

SIN ENCARGO: 30 11 2013
PAGO
CON RECARGO: 21 12 2013

PREDIO No.

DIRECCION PREDIO

DESTINO

AVALLUO TOTAL

AREA

PI

C.V.

TARIFA

IMPUESTO

3000001000210000000
3000001000220000000
203000001000240000000

EL TESORO
LA OCULTA
HACIENDA LA MARIA

04
04
04

4,199,299
16,080,894
41,806,044

0.150
5.970
11.820

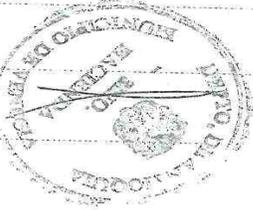
100.00
66.08
66.08

0
0
0

9.00
9.00
9.00

9,448
23,909
82,157

PAGADO 19 DIC 2013



CONCEPTO

VIGENCIA PERIODO

VIGENCIA ACTUAL

VIGENCIA ANTERIOR

VR. RECARGSO

Preafal
Copanti-origina
Factura
Cobro Intereses Mora
Deuda Anterior
Reajuste Sobretasa
SOB. BOMBERIL

95,514
15,920
500
0
0
0
955

0
0
0
0
0
0
0

0
0
0
0
0
0
0

1,533
256
0
0
0
0
0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente, cancela oportunamente sus impuestos, según los cobros jurídicos emitidos, sanciones por ser deudor moroso.

TOTAL A PAGAR

114,693

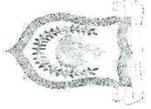
LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

Numero Version: P=63 / MWV=20090526.js

-CONTRIBUYENTE-

* Si no recibe la factura, solicítala en Tesorería Municipal, si no recibirla no lo extima del pago.
* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

77



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCION: Cra. Ciudad No. 50-19

TELEFONO: 949 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 10-136259

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA JOSE ELEICER

C.C. o NIT: 000003655259

DIRECCION DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE:

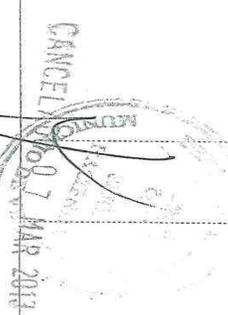
1 2013

PAGO DIA MES AÑO

SIN CARGO- 16 03 2013

PAGO CON REARGO: 27 03 2013

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DESTINO	AVALUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
9030000010002100000000	EL TESORO	04	4.199.299	0.150	100.00	0	9.00	9.442
33000001000220000000	LA OCULTA	04	16.080.854	5.970	66.08	0	9.00	23.909
2030000010002400000000	INCIENOA LA MARLA	04	41.806.014	11.820	66.08	0	9.00	62.157



CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. REARGOSO
Predial	95.514	0	0	1.994
Corantioquia	15.920	0	0	374
Factura	500	0	0	0
Cobro Intereses Mora	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Realizaje Sobre tasa	0	0	0	0
SOR - BOMBREIL	955	0	0	0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: cójase el ddo del 10% por pago anticipado, sobre el imp. predial si no debe vigencias anteriores plazo hasta el 16 de febrero de 2013.

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

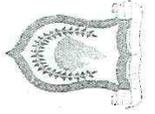
Numero Version: P043 / MW20090526.ps

TOTAL A PAGAR 115,257

* Si no recibe la factura, solicítala en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

- CONTRIBUYENTE -

49



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCION: Cra. Córdoba No. 50-19

TELEFONO: 849 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA JOSE ELIECER

C.C. o NIT.: 000003655269

DIRECCION DE COBRO: CR 52 N 50-21

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 10-127994

TRIMESTRE:

3 2012

PAGO DIA MES AÑO

SIN ENCARGO: 25 08 2012

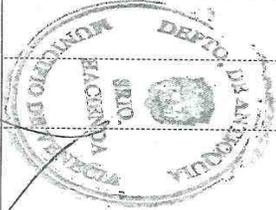
PAGO

CON RECARGO: 25 09 2012

DETALLE DE LA DEUDA

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DESTINO	AVALLIO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4,199,299	0.150	100.00	0	8.00	8,399
030000010002200000000	LA OCULTA	04	16,080,854	5.970	66.08	0	8.00	21,252
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	41,806,044	11.820	66.08	0	8.00	55,251

PAGANDO 13 AGO 2012



RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. RE-CARGO
Predial	84,902	0	0	0
Corantioquia	15,920	0	0	0
Factura	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: continuamos con los cobros jurídicos, evítese molestias pagando oportunamente.

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

Número Versión: Pred3 / MWV20090526.fps

TOTAL A PAGAR

101,322

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal, el no recibirla no lo exime del pago.

* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá deducir el pago.

* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

- CONTRIBUYENTE -

Handwritten mark



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT: 890.980.764-1
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION: Cra. Córdoba No. 50-19
TELEFONO: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No. 10-119017

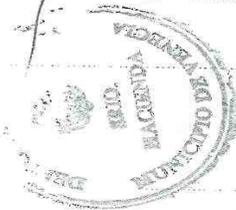
NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA JOSE ELEECER

C.C. o NIT.: 00000365269

DIRECCION DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE: PAGO DIA MES AÑO
1 2012 SIN ENCARGO: 16 01 2012
CON RECARGO: 24 03 2012

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DESTINO	AVALUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4.076.989	0.150	100.00	0	8.00	8.154
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	15.612.478	5.970	66.08	0	8.00	20.633
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARLA	04	40.588.389	11.820	66.08	0	8.00	53.542



PAGADO 30 DIC 2011

CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. RECARGO
Predial	82,429	0	0	0
Correntiva	15,456	0	0	0
Facturas	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

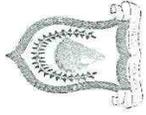
Señor contribuyente: accese al descuento del 10% sobre el predial por pago anticipado año 2012 Plazo 16 de enero 2012

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

Numero Version: Pred3 / MYP-20090526 ps

TOTAL A PAGAR 98,385

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá eleccionar el pago.
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCIÓN: Cra. Córdoba No. 50-19

TELÉFONO: 949 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 10-123965

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA JOSE ELEECER
C.C. o NIT.: 000003655269
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE:	PAGO	DIA	MES	AÑO
2 2012	SIN ENCARGO:	31	05	2012
	PAGO			
	CON RECARGO:	23	06	2012

DETALLE DE LA DEUDA

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DESTINO	AVILUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4,199,299	0,150	100,00	0	8,00	8,399
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	16,080,854	5,970	66,08	0	8,00	21,292
2030000010002400000000	HACIENDA LA MANA	04	41,806,044	11,820	66,08	0	8,00	55,251

PAGO DE 105 MIL 2012



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. RECARGO
Predial	84,902	0	0	0
Corantioquia	15,920	0	0	0
Factura	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0
TOTAL A PAGAR				101,322

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: continuamos con los cobros jurídicos, evitese molestias pagando oportunamente.

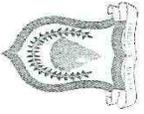
LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

NumFol: VersionPred3 / ANP-20090526.js

- CONTRIBUYENTE -

1 1

UN



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT. 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCIÓN: Cra. Córdoba No. 50-19

TELÉFONO: 949 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 10-114787

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA JOSE ELEICER

C.C. o NIT.: 000003655269

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE:

4 2011

PAGO DIA MES AÑO

SIN ENCARGO: 26 11 2011

PAGO

CON RECARGO: 05 12 2011

DETALLE DE LA DEUDA

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DESTINO	AVALUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4,076,989	0.150	100.00	0	8.00	8,154
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	15,612,478	5.970	66.08	0	8.00	20,633
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	40,588,389	11.820	66.08	0	8.00	53,642

CANCELADO 28 OCT 2011



CONCEPTO	RESUMEN DE LA LIQUIDACION	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. RECARGO
Predial		82,429	0	0	0
Corantioquia		15,456	0	0	0
Factura		500	0	0	0
Reajuste Predial		0	0	0	0
Deuda Anterior		0	0	0	0
Reajuste Sobretasa		0	0	0	0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: preste atención a los requerimientos por cobros jurídicos evitese molestias cancelando oportunamente o haciendo acuerdos de pago

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

NumBar Version:Pred3 /AMVP/20090526.ps

TOTAL A PAGAR

98,385

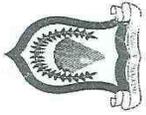
* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal el no recibirla no lo exime del pago.

* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá detectar el pago.

* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

* CONTRIBUYENTE *

3



MUNICIPIO DE VENEZIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCIÓN: Cta. Córdoba No. 50-19

TELÉFONO: 349 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No. 10-110669

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA JOSE ELECER
C.C. o NIT.: 000003655269
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE: 3 2011
PAGO SIN ENCARGO: 30 08 2011
CON RECARGO: 30 09 2011

DETALLE DE LA DEUDA

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DESTINO	AVALUO TOTAL	AREA	Pl	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4,076,989	0.150	100.00	0	8.00	8,154
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	15,612,478	5.970	66.08	0	8.00	20,633
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	40,588,389	11.820	66.08	0	8.00	53,642

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	V/R. RECARGO
Predial	82,429	0	0	0
Corrento/origina	15,456	0	0	0
Factura	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

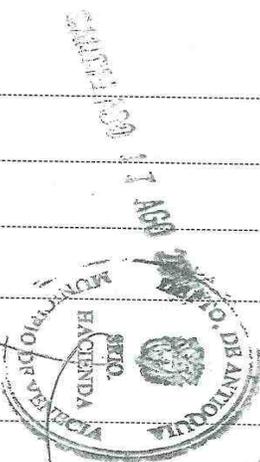
Señor contribuyente, seguimos con los cobros ocasionales en las molestias cancelando oportunamente o haciendo acuerdos de pago gratas.

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

NumRad: Version:Pred3 /IMP-20090506.pjs

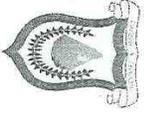
TOTAL A PAGAR

98,385



-CONTRIBUYENTE-

54



MUNICIPIO DE VENEZIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCIÓN: Cra. Córdoba No. 50-19

TELÉFONO: 849 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 10-106250

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA COHREA JOSE ELEICER

C.C. o NIT.: 000003655259

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE:

2 2011

PAGO DIA MES AÑO

SIN ENCARGO: 29 04 2011

PAGO

CON RECARGO: 06 05 2011

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DESTINO	AVALUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4,076,989	0.130	100.00	0	8.00	8,154
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	15,612,478	5.970	66.08	0	8.00	20,633
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	40,588,389	11.820	66.08	0	8.00	53,642



PAGADO 23 MAR 2011

CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. RECARGO
Predial	82,429	0	0	1,220
Contingencia	15,456	0	0	229
Factura	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: seguimos con los cobros coactivos por favor evise cancelando oportunamente o haciendo acuerdos de pago gracias.

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

NumBra Versión:Pred3 / MW-P-20090526.pps

TOTAL A PAGAR 99,834

- * Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; si no recibirla no lo exime del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá eludir el pago.
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

CONTRIBUYENTE -

81



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCION: Cra. Córdoba No. 50-19

TELÉFONO: 849 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 10-101307

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA JOSE ELIECER

C.C. o NIT.: 000003655269

DIRECCIÓN DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE:

1 2011

PAGO DIA MES AÑO

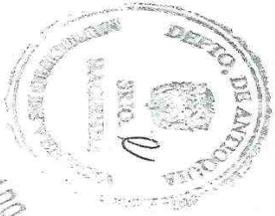
SIN ENCARGO: 07 01 2011

PAGO

CON RECARGO: 31 01 2011

DETALLE DE LA DEUDA

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DESTINO	AVALLUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
7030000010002100000000	EL TESORO	04	4,076,989	0,150	100,00	0	8,00	8,154
03000001000220000000	LA OCULTA	04	15,612,478	5,970	66,08	0	8,00	20,633
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARZA	04	40,588,389	11,820	66,08	0	8,00	53,642



CANCELADO 0 1 FEB 2011

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. RECARGSO
Predial	82,429	0	0	0
Corantioquia	15,456	0	0	0
Factura	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: acócese al dcto del 10% por pago anticipado vigencia 2011 sobre impuesto predial hasta el 17 Enero de 2011 según acuerdo 021 de nov/2010

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

Numero Version: Pred3 / MVP-20090526.ps

TOTAL A PAGAR

99,385

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal; si no recibirla no lo exime del pago.

* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.

* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

-CONTRIBUYENTE-

1 1

56



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

FACTURA No.

PERIODO
Enero-Marzo

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
29	12	2008

PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
15	1	2009

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE JOSE ELIECER TABORDA CORREA		CODIGO 000003655269
DIRECCION CR 52 N 50-21		

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
0100102200009000000000	CR 52 N 50-21	01	35,305,054	7.14	0	7	4,411
0300000100021000000000	EL TESORO	04	3,882,846	100.00	0	8	7,766
0300000100022000000000	LA OCULTA	04	14,869,027	16.13	0	8	4,797
0300000100024000000000	HACIENDA LA MARIA	04	38,655,609	16.13	0	8	12,470

RECIBIDO 27 DIC 2008
Cancela año 2009 - 122.050

VR PERIODO	PREDIAL	CORANTIOQUIA.	FACTURA.	REAJUSTE
	29444	5638	500	0
VR VENCIDO	0	0	0	0
VR RECARGOS	0	0	0	0

SEÑOR USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN BANCAFE. CUENTA DE AHORROS No. 38351060-9 Y ENVIAR LA CONSIGNACION VIA FAX AL 8491501

OBSERVACIONES:
Señor contribuyentes: si no tiene mora en predial acojase al descuento del 10% por pago anticipado hasta el 15 de Enero de 2009

TOTAL A PAGAR	35,582
---------------	--------

VENECIA Y LOGO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL S.A. NIT. 890.980.764-1



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

FACTURA No.

132030

PERIODO
Octubre-Diciembre

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
20	11	2012

PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
5	12	2012

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE JOSE ELIECER TABORDA CORREA	CODIGO 000003655269
DIRECCION CR 52 N 50-21	

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4.199.299	100.00	0	8	8.399
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	16.080.854	66.08	0	8	21.252
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	41.806.044	66.08	0	8	55.251

PAGADO 17 DIC 2012

VR PERIODO	PREDIAL	CORANTIOQUIA.	FACTURA.	REAJUSTE
VR VENCIDO	84902	15920	500	0
VR RECARGOS	0	0	0	0

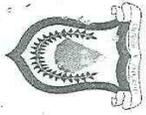
SEÑOR USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN BANCAFE. CUENTA DE AHORROS No 38351060-9 Y ENVIAR LA CONSIGNACION VIA FAX AL 8491501

OBSERVACIONES:

TOTAL A PAGAR
101.327

CONTRIBUYENTE

VENECIA - VENEZUELA



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT: 890.980.764-1

TESORERIA MUNICIPAL

DIRECCION: Cra. Córdoba No. 50-19

TELEFONO: 849 15 01

www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No. 10-82818

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA JOSE ELECER

C.C. o NIT.: 000003655269

DIRECCION DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE:

1 2010

PAGO DÍA MES AÑO

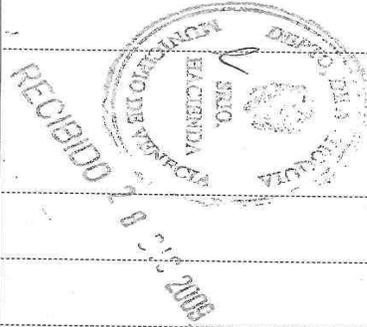
SIN ENCARGO: 30 12 2009

PAGO CON RECARGO: 30 01 2010

DETALLE DE LA DEUDA

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DESTINO	AVALLUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
2030000010002100000000	EL TESORO	04	4,076,989	0,150	100,00	0	8,00	8,154
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	15,612,478	5,970	66,08	0	8,00	20,633
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARLA	04	40,588,389	11,820	66,08	0	8,00	53,642

Cuota año 2010
\$ 359.068



RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. RECARGSO
Predial	82,429	0	0	0
Corantiquia	15,456	0	0	0
Factura	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: acójase al dco del 10% sobre impuesto predial hasta el 16 de Enero/10 por pago anticipado si no tiene deudas vencidas

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

TOTAL A PAGAR

98,385

40
29



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

FACTURA No.

PERIODO
Enero-Marzo

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
29	12	2006

PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
13	1	2007

DATOS DEL PROPIETARIO

MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA

000022200833

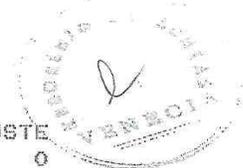
CR 52 N 50-21

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
1010010220000900000000	CR 52 N 50-21	01	32,641,507	7.14	0	7	4,079
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	14,118,726	7.73	0	8	2,183
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	36,705,020	7.73	0	8	5,675

cancela año 2007
\$ 50.474

VR PERIODO	PREDIAL	CORANTIOQUIA.	FACTURA.	REAJUSTE
VR VENCIDO	11937	2347	500	0
VR RECARGOS	0	0	0	0



PAGADO 11-1-2008

SEÑOR USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN BANCAFE. CUENTA DE AHORROS No. 351060-9 Y ENVIAR LA CONSIGNACION VIA FAX AL 8491501

OBSERVACIONES:

señor contribuyente cancele oportunamente sus impuestos acójase al descuento por pago anticipado.

TOTAL A PAGAR

14,784



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

FACTURA No.

PERIODO
Enero-Marzo

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
29	12	2007

PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
14	1	2008

DATOS DEL PROPIETARIO

MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA

000022200833

CR 52 N 50-21

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
1010010220000900000000	CR 52 N 50-21	01	33,947,167	7.14	0	7	4,242
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	14,610,422	7.73	0	8	2,259
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	37,983,304	7.73	0	8	5,872

cancela año 2007
54.778

VR PERIODO	PREDIAL	CORANTIOQUIA.	FACTURA.	REAJUSTE
VR VENCIDO	12373	2434	500	0
VR RECARGOS	0	0	0	0



PAGADO 1-1-2008

SEÑOR USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN BANCAFE. CUENTA DE AHORROS No. 38351060-9 Y ENVIAR LA CONSIGNACION VIA FAX AL 8491501

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: Cancelando todo el año 2008 tiene Dcto del 10% Fecha Limite: 14 de enero de 2008.

TOTAL A PAGAR

15,307

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES

COMPROBANTE DE CAJA

Original: Contraloría - Rendición de Cuentas - 1a. Copia: Interesado - 2a. Copia: Archivo tesorería.

MUNICIPIO DE		DIAS	MES	AÑO
MUNICIPIO DE VENECIA		23	08	2002
RECIBIDO DE MARIAM DE JESUS TABORDA CORREA				
CONCEPTO O No. DE LA CUENTA	CONCEPTO O DETALLE	VALOR		
1110103	INTERESES DE MORA	41100302000	78107,00	
001110104	DEBIDO COBRAR PREDIAL	13050700000	5123,00	
<p>CANCELADA DEUDA DE IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 2002.</p> <p>NOTA: EN UN TERCER ABONO</p>				
			83.230,00	

SON OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MIL CON 0 CVS.

EFECTIVO CHEQUE No. BANCO TERCEIRO

C No. 6717421 F CMI

NOTA: 83.230,00

VENECIA 23 SET. 2002

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES

COMPROBANTE DE CAJA

Original: Contraloría - Rendición de Cuentas - 1a. Copia: Interesado - 2a. Copia: Archivo tesorería.

MUNICIPIO DE		DIAS	MES	AÑO
MUNICIPIO DE VENECIA		27	12	2002
RECIBIDO DE MARIAM DE JESUS TABORDA CORREA				
000022209833				
CONCEPTO O No. DE LA CUENTA	CONCEPTO O DETALLE	VALOR		
1110102	IMPUESTO PREDIAL	41050700000	21856,00	
0011120204	APROVECHAM RENTEGROS	48109090000	39,00	
800REM-00	SOBRE TASA DEL MEDIO	29059000000	5508,00	
<p>CANCELADA TODO EL AÑO 2003 P6</p> <p>202001000022 AVALUO: 9.009.000 P6 7.73%</p> <p>202001000024 AVALUO: 19.873.000 P6 7.73%</p> <p>100022000009 AVALUO: 7.301.000 P6 7.74%</p>				
			27.403,00	

SON VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MIL CON 0 CVS.

EFECTIVO CHEQUE No. BANCO

C No. 6789606 F CMI

VENECIA 27 DIC. 2002



MUNICIPIO DE VENECIA
 ALCALDIA MUNICIPAL
 NIT. 890.980.764-1

FACTURA No. 32764

PERIODO	Octubre-Diciembre
---------	-------------------

PAGO SIN RECARGO	DIA	MES	AÑO
	26	10	2002

PAGO CON RECARGO	DIA	MES	AÑO
	31	10	2002

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE	MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA	CODIGO	000022200833
DIRECCION	LA OCUJTA		

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIO	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
2020010002200000000	LA OCUJTA	04	9.009.000	7.73	12	9	1.570
2020010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	12.873.000	7.73	58	9	2.453
1000220000900000000	CR 52 # 50 - 21	01	7.301.000	7.14	11	8	1.044

VR PERIODO	PREDIAL	CORANTIGUIA.	FACTURA.	REAJUSTE
	6067	1377	39	0
VR VENCIDO	83123	16721	138	-156
VR RECARGOS	148280	25641	0	0

OBSERVACIONES:
 Señor contribuyente, se iniciaron los cobros coactivos en la tesoreria recibiera la informacion necesaria.

TOTAL A PAGAR	283.230
---------------	---------



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

PERIODO
Octubre-Diciembre

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	ANO
26	10	2002

PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	ANO
31	10	2002

FACTURA NO 32764

34

TRAFICARIA

NOMBRE DEL PROPIETARIO
MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA

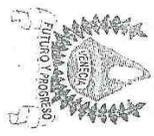
CODIGO No.
000022200833

DIRECCION
LA OCULTA

TOTAL A PAGAR

283,230

FORMAS COSTAZUL MANUEL SANCHEZ NIT. 5.476.899-7 TEL: 512 5460



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

PERIODO
Octubre-Diciembre

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	ANO
26	10	2002

PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	ANO
31	10	2002

FACTURA NO 32764

CONTRALORIA

NOMBRE DEL PROPIETARIO
MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA

CODIGO No.
000022200833

DIRECCION
LA OCULTA

TOTAL A PAGAR

283,230

FORMAS COSTAZUL MANUEL SANCHEZ NIT. 5.476.899-7 TEL: 512 5460

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS
VENEZUELA

No. FACTURA 2000003223

DIRECCION DE COBRO		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE		DOCUMENTO IDENT.		TR	ANO
LA OCULTA		TABORDA CORREA MIRIAM DE JESUS		000022200833		2	2000
CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DIRECCION	% DERECHO	AVALUO TOTAL	VALOR PERIODO		
PREDIAL	202001000220000000	LA OCULTA	4.16	8,832,396	827		184
LEY 99/93							184
PREDIAL	202001000240000000	HACIENDA LA	4.16	19,463,609	1,824		405
LEY 99/93							405
VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	TOTAL RECARGO	OTROS	CV	PAGUE SIN REC.	PAGUE CON REC.	TOTAL A PAGAR
47,340	6,480	53,587		45	31/03/2000	01/04/2000	107,407
SEÑOR CONTRIBUYENTE, PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL EVITANSE COBROS POR MOROSIDAD.							
TR= TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS LEY 44 DE 19990							

IMPREGOL S.A. 265 66 00 MEDELLIN - INT. 600.924.350-8

CONTRIBUYENTE

TESORERIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS
VENEZUELA

No. FACTURA 197900222

DIRECCION DE COBRO		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE		DOCUMENTO IDENT.		TR	ANO
LA OCULTA		TABORDA CORREA MIRIAM DE JESUS		000022200833		2	1998
CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DIRECCION	% DERECHO	AVALUO TOTAL	VALOR PERIODO		
PREDIAL	202001000220000000	LA OCULTA	4.16	5,075,320	477		104
LEY 99/93							104
PREDIAL	202001000240000000	HACIENDA LA	4.16	7,660,733	717		159
LEY 99/93							159
VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	TOTAL RECARGO	OTROS	CV	PAGUE SIN REC.	PAGUE CON REC.	TOTAL A PAGAR
45,076	2,913	49,293		72	13/03/1998	31/03/1998	97,012
SEÑOR CONTRIBUYENTE, SI TIENE ALGUN RECLAMO DIRIJASE A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL.							
TR= TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS LEY 44 DE 19990							

IMPREGOL S.A. 265 66 00 MEDELLIN - INT. 600.924.350-8

CONTRIBUYENTE

TESORERIA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPLEMENTARIOS
VENEZUELA

No. FACTURA 197900222

DIRECCION DE COBRO		NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE		DOCUMENTO IDENT.		TR	ANO
LA OCULTA		TABORDA CORREA MIRIAM DE JESUS		000022200833		2	1998
CONCEPTO	CODIGO DEL PREDIO	DIRECCION	% DERECHO	AVALUO TOTAL	VALOR PERIODO		
PREDIAL	202001000220000000	LA OCULTA	4.16	5,075,320	477		104
LEY 99/93							104
PREDIAL	202001000240000000	HACIENDA LA	4.16	7,660,733	717		159
LEY 99/93							159
VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	TOTAL RECARGO	OTROS	CV	PAGUE SIN REC.	PAGUE CON REC.	TOTAL A PAGAR
45,076	2,913	49,293		72	13/03/1998	31/03/1998	97,012
SEÑOR CONTRIBUYENTE, SI TIENE ALGUN RECLAMO DIRIJASE A LA OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL.							
TR= TRIMESTRE CV= CUENTAS VENCIDAS LEY 44 DE 19990							

IMPREGOL S.A. 265 66 00 MEDELLIN - INT. 600.924.350-8

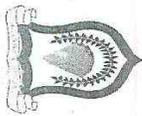
CONTRIBUYENTE

TESORERIA

JU. Gri No No

47

IMPREGOL S.A.



MUNICIPIO DE VENECIA
 NIT. 890.980.764-1
 TESORERÍA MUNICIPAL
 DIRECCIÓN: Cra. Córdoba No. 50-19
 TELÉFONO: 849 15 01
 www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
FACTURA No. 10-75661

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: **TABORDA CORREA MIRIAM DE JESUS**
 C.C. o NIT.: **000022200833**
 DIRECCIÓN DE COBRO: **CR 52 N 50-21**

TRIMESTRE: **3 2009**
 PAGO SIN ENCARGO: **31.07.2009**
 PAGO CON RECARGO: **08.08.2009**

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DETALLE DE LA DEUDA				IMPUESTO
		DESTINO	AVALUO TOTAL	AREA	PI	
1010010220009000000000	CR 52 N 50-21	01	37,070,306	365.00	7.14	4,632
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	15,612,478	5.970	7.73	2,414
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	40,588,389	11.820	7.73	6,275



CONCEPTO	RESUMEN DE LA LIQUIDACION			VR. RECARGO
	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	
Predial	13,321	0	0	0
Corantioquia	2,623	0	0	0
Factura	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: continuaremos con los cobros jurídicos evitase molestias, felicitaciones a los campesinos venecianos.

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

NumRet Version:Pred3 / MVPx20090526.ps

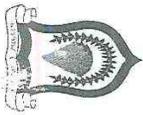
TOTAL A PAGAR

16,444

* Si no recibe la factura, solicítela en Tesorería Municipal, el no recibirla no lo exime del pago.
 * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago.
 * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

- CONTRIBUYENTE -

1 1



MUNICIPIO DE VENECIA

NIT. 890.980.764-1
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN: Cra. Córdoba No. 50-19
TELÉFONO: 849 15 01
www.venecia-antioquia.gov.co

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. 10-79743

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: TABORDA CORREA MIRIAM DE JESUS
C.C. o NIT.: 000022200833
DIRECCIÓN DE COBRO: CR 52 N 50-21

TRIMESTRE:
4 2009
PAGO DIA MES AÑO
SIN CARGO: 31 10 2009
PAGO
CON RECARGO: 07 11 2009

DETALLE DE LA DEUDA

PREDIO No.	DIRECCIÓN PREDIO	DESTINO	AVALUO TOTAL	AREA	PI	C.V.	TARIFA	IMPUESTO
1010010220009000000000	CR 52 N 50-21	01	37,070,306	365.00	7.14	0	7.00	4,632

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	VIGENCIA PERIODO	VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	VR. RECARGO
Predial	4,632	0	0	0
Corrección	993	0	0	0
Factura	500	0	0	0
Reajuste Predial	0	0	0	0
Deuda Anterior	0	0	0	0
Reajuste Sobretasa	0	0	0	0

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: continuaremos con los cobros jurídicos evitese molestias. Felicidades época de amor y amistad.

LA CUENTA SÓLO RECIBE RECAUDO CON CÓDIGO DE BARRAS

NumRa Version: Pred3 / MVPr20090626.pr

TOTAL A PAGAR 6,125

* Si no recibe la factura, solicitele en Tesorería Municipal; si no recibirla no lo exime del pago.
* Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá elevar el pago.
* El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal.

- CONTRIBUYENTE -



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

FACTURA No.

PERIODO
Enero-Marzo

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
29	12	2008

PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
15	1	2009

DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA	CODIGO 000022200833
DIRECCION CR 52 N 50-21	

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO							
PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
1010010220000900000000	CR 52 N 50-21	01	35,305,054	7.14	0	7	4,411
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	14,869,027	7.73	0	8	2,299
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	38,655,609	7.73	0	8	5,974

CONTRIBUYENTE

VR PERIODO	PREDIAL	CORANTIOQUIA.	FACTURA.	REAJUSTE
VR VENCIDO	12684	2497	500	0
VR RECARGOS	0	0	0	0

[Handwritten signature]

SEÑOR USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN BANCAFE. CUENTA DE AHORROS No 38351060-9 Y ENVIAR LA CONSIGNACION VIA FAX AL 8491501

OBSERVACIONES:

Señor contribuyente: si no tiene mora en predial acojase al descuento del 10% por pago anticipado hasta el 15 de Enero de 2009

TOTAL A PAGAR
15,683



MUNICIPIO DE VENECIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 890.980.764-1

FACTURA No.

PERIODO
Abril-Junio

PAGO SIN RECARGO		
DIA	MES	AÑO
25	4	2009

71577 PAGO CON RECARGO		
DIA	MES	AÑO
9	5	2009

DATOS DEL PROPIETARIO	
NOMBRE MIRIAM DE JESUS TABORDA CORREA	CODIGO 000022200833
DIRECCION CR 52 N 50-21	

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO							
PREDIO No.	DIRECCION PREDIO	DEST.	AVALUO TOTAL	PROIND.	NCV	TARIFA	IMPUESTO
1010010220000900000000	CR 52 N 50-21	01	37,070,306	7.14	0	7	4,632
2030000010002200000000	LA OCULTA	04	15,612,478	7.73	0	8	2,414
2030000010002400000000	HACIENDA LA MARIA	04	40,588,389	7.73	0	8	6,275

CONTRIBUYENTE

VR PERIODO	PREDIAL	CORANTIOQUIA.	FACTURA.	REAJUSTE
VR VENCIDO	13321	2623	500	0
VR RECARGOS	22	5	0	0



RECIBIDO 03 ABR 2009

SEÑOR USUARIO, AHORA PUEDE REALIZAR SUS PAGOS EN BANCAFE. CUENTA DE AHORROS No 38351060-9 Y ENVIAR LA CONSIGNACION VIA FAX AL 8491501

OBSERVACIONES:

Señor... mente sus impuestos evitese... años de vida Municipal.

TOTAL A PAGAR
16,471